Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MA
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE
CIENTOS NOVENTA Y VNO.

1791

Leg. 28
Nº 5

Archivo Municipal-Ayunt. de Ciudad Real-Secret.

por la Ciudad; y jurado todo hobrare bien, y fielm.te
Cada uno en el empleo en que ha sido nombrado, Ele-
dio por este Ayuntam.to la porcion respectivam.te
y en señal de ella tomaron asiento donde les corresponde
los dhos Diputados y Síndico = E. este estado p.r D.n Geronimo
Soriano Regidor de dho pueblo presente la escribo este en-
cargo los dos años anteriores por eleccion, y reelec-
-cion del Ex.mo quien la ha rehusado para el presente
segun la cita q.e se le ha hecho p.a q.e comparezca a este
Ayuntam.to a hacerlo del juram.to p.a seguir en el; y
aunque y deseo con dar la mas constante prueba
al mismo Comun de su gratitud por el favor que le
dispensa en consideracion de su inutilidad, y ocupacion
en su obsequio se halla autorizado con otro nombram.to
del Superior, y juzga puede servirle de embarazo p.a
el exacto cumplim.to de ambos ejercicios; y en tales term.os
fuera el caso de que puedan ser incompatibles, y q.e no
se aparte la nueva Reeleccion con las ordenes expedidas
sin. el asunto admite el empleo usa la reserva y
protesta de q.e no le sea obstaculo p.a el otro ejercicio,
ni que sea visto separarse por otro modo, ni
motivo de servir al Pu.co pues lo desea con las
mayores veras, pidiendo que el S.r Regente secre
Cabildo, y Ss.res que lo componen declaren sin. esta
duda: Enterada la Ciudad con el P.r Reppente dijeron
que respecto de ser nombram.to del Ex.mo no tienen

2

facultades en mi my q.e para dar la posesion al nombrado, q.e han sido del Consejo de q.e: y por tanto el Sr. Alcalde Mayor de Madrid donde y como le convenga, dando testimonio si lo pidiere. Se concluió este auto q.e firma con sus Mrs. con los opositores

Salazar Toledo Alcantara

Cabrerizada

S.n Ygnacio D

Ygnacio Lauriano de Alcaraz

Geronimo Soriano

S.do Xvz. Dn. Josef Victor

Rodriguez Isidoro de Madrid Felix Messia de la Cerda

Josef. Casamonte

Juan Lorenzo de Murcia Dn Juan Marcos

Ante mi

Manuel Davila y Muñoz

Testimo. de haver leido la Pragmatica de Gitanos

Manuel Davila y Muñoz Scrivano de S. M. por el Rey mi Señor del Nro. Ayuntamto. desta Ciudad de Antequera doy fee en testimo. de verdad, q.e estando celebrando el precedente Cabildo leí a la letra la Pragmatica de S. M. en q.e se dan



Treinta maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

Nueva Regla p. Contener y Calificar la Vagancia Alborotadores hasta su expedicion con el mrè de Campo, ó Castellano nuebo, segun quedaron enterados los Sres. Corregidores; y p. q. conste lo firmo y firmo en Ciudad Rl. a primero de Enero de mil sete. nobenta y uno —

Manuel Davila y Nuño

En la Ciudad de Ciudad Real à treze de Enero de mil sete. nobenta y uno. Ciudad Real, Justicia y Regimiento juntos en su Ayuntam.to como lo han de uso y costumbre los Sres. q. presentes fueron —

Dr. Martin de Aguirre. Corregr.

Dn. Thomas Palacios y Cespedes - - - Dr. Pedro Toledo y Vega
Dn. Manuel Ruiz Prado - - - D. Pedro Martinez
Dr. Dn. Cayetano Calcerrada: Theor. de Artillo. mayor
Dn. Ygnacio Carranza do
Dn. Julian Garcia: Dip.do de Alcaldes
Dr. Dn. Juan Lorenzo Arenas: Phsico Medico
Dr. Dn. Geronimo Soriano: Cirujano

En este Ayuntam.to Recivio una Rl. orden de S. M. q. Dios gue. firmada de su Rl. mano, refrendada de Dn. Manuel de Azopardo y Medina su Secrio Refha en

Rogativas por la Reina - - 4

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MS
MAVEDIS, AÑO DE MIL
CIENTOS NOVENTA Y NVE

Madrid á veinte y quatro de Diciembre prox.mo, en q.e se sirve manifestar q.e la Reina ma.d de mi Cara, y ama da Esposa se halla prox.ma á entrar en los nueve mes de su preñado, y siendo tan debido el Reconocim.to á la Divina Misericordia por tan importante Beneficio, y q.e se tribu ten á Dios las mas rendidas gracias, implorando al mismo tiempo con fervorosas oraciones la Continuacion de sus Soberanas piedades para q.e la Conceda buen feliz parto manda q.e en esta Ciudad y demas Villas de su Partido se hagan Rogativas, y oraciones p.r las Cas.s y grales: con lo demas q.e espresa la Ord.n en q.e se Coloca al final de este Decreto. Enterada la Ciudad obedeciendola con el respeto debido á Acordo q.e se cumpla, y execute en todo y por todo, y en su Virtud se hagan por tres dias Rogativas p.r las Cas.s y grales con la mayor Solemnidad y asistencia de este Tribunal, y Estado Ecc.o, Comunidades Religiosas, y las Cofradias, señalando los dias seis, siete, y ocho del presente mes, comenzando el primero la procesion, y saliendo de la Parroquial de Santa.a M.a del Prado yendo por las Calles publicas y grales., p.a q.e excitando la devocion de los fieles le pida por todos el feliz alumbram.to de la Reina ma.d y bolviendo á la Iglesia se celebre Misa estando

5

Su Magestad manifiesto, y acavada se canten las preces de que trata mn. S.ta Madre Yglesia, pidiendo al todo poderoso la Continuacion de su Soberanas piedades p.a q.e la conceda en dicho parto. El segundo salga la procesion de la expresada parroq.l de S.ta Maria, di-rigiendose por calles distintas de las mas pp.cas ala del S.r S.n Pedro donde se celebrara misa Solemne por el Cabildo tambien con su Magd manifiesto, y acavada se can-taran las preces en la misma, y finalizara la Rogativa en este dia. El tercero saliendo la procesion de la dha parroq.a de S.ta Maria se dirijira ala del S.or Santiago donde se celebrara Misa con la misma Solemnidad, y manifiesto q.e los anteriores, y hagan las preces: y para el desempeño de esta Comis-sion nombra la Ciudad por Diputados alos S.res Dr. Ma-nuel Ruiz, y D.n Pedro Martinez Prebendados de dho Tri-no que hagan los combites al S.r Vicario y Comunidades segun se ha acostumbrado, y traten dando noticia al dho S.r Vicario del señalam.to de calles p.a las procesiones p.a q.e entendido por todos se proceda de una Conformidad en este importante asunto: correspondiendo lo parte q.e hicieren de los caudales de Propios =

En este Ayuntam.to se leyeron dos oficios de la Junta de Hac.da Deputacion del Pos.to Hac.da el nombram.to de Depositario en Antonio Molina p.a todo el presente año en calidad de re-caudar, esperando deve mudar de mano la

Depositaria, por los prabes inconbenientes q.e trae
el manejarse por un mismo Sujeto varios años
en el primero; y en el segundo parado en respuesta de
otro q.e le dirijio la Ciudad exponiendo ser apropósito
el Antonio Medina, y q.e parecia no oponerse ala Insta-
-cion de Reelección, reitera politicam.te la misma so-
-licitud sig.e le nombre otro al propio tiempo q.e confiera
la honradez y buena disposicion del dho Medina, p.r
ser mas conforme p.a la buena adm.on del Pósito elg.e se
haga entrega a otra persona distinta del q.e deja;
Y enterada la Ciudad del contesto de ambos oficios, con
reflexion al espiritu con que se conciben estos, y del
la Ciudad dixo conformes ambos cuerpos p.a el mejor
acierto en tan importante servicio, y conservar la
buena armonia con q.e deberan en beneficio del pb.o
aumento del fondo, y ag.e el Medina tambia no ha ag.-
-tado ni jurado su encargo debia de exonerarle de la
Reelecion q.e p.a el dele hiso, nombraran en su lugar a
Fran.co Carrion persona de razon, é inteligencia, y
acordo se pase esta noticia a la Junta del Pósito en resp.ta
dem oficio =

Respecto a que se halla concluido el Repartimiento de Hemi-
-lio, y pasado el termino q.e se señalo por edicto a los
vecinos a ver sus partidas, y reclamarlas en caso de
hallarse agraviados acordó se proceda a la cobranza
por Sarrog.a nombrando p.a la Rl.a Hacienda a Jph.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

En Rojas: p.ª la Alcabala à Juan Antonio Ruaiora: y p.ª la de Santiago à Manuel Galiana mediante la cittelig.ª que tienen p.ª el aumto por haver cobrado en el año anterior; y p.ª ello se les entreguen los libros Cobratorios, quedando los originales en el Ayuntamiento, y entre los papeles deste Exercicio=

Para conseguir la extincion delos Gastos q.e tanto perjudican al pp.co ô alomenos se minoren, como se beneficiò en el año anterior Acordò la Ciud. se haga Repartimiento entre todo lo Vecino, mediante a ser el mas beneficioso: y se nombra p.r Depositario à Nicolas Rocio; pidiendo la Ciud. al S.r Corrg.or de las mas eficaces providencias aque con efecto se Cobren las partidas ô Cabezas q.e se Repartan; lo q.e Ofrecio la Ciud. p.ª contribuir à este comun beneficio=

Gastos de Gastos

Se concluyò este Ayuntam.to q.e firmaron sus M.ds=

Palacios

Diaz

Toledo

Ruiz

Martinez

Cabezuela

Ramaza

Culbas

Garzia

Manuel Dauila y Aluro

El Rey

Concejo, Justicia, Regidores, Cavalleros, Escuderos, Oficiales y Hombres buenos de la Ciudad de Ciudad Real: Hallandose la Reyna mi muy cara y amada esposa, proxima à entrar en los nueve meses de su preñado; y siendo tan devido el reconocimiento à la Divina misericordia por tan importante beneficio, y que se tributen à Dios las mas rendidas gracias, implorando al mismo tiempo con fervorosas oraciones la continuacion de sus Soberanas piedades para que la conceda un feliz parto: Os mando dispongais que en esa Ciudad, y demas Villas de su Partido, se hagan rogativas y oraciones publicas y generales, esperando de vuestra fidelidad, y del celo y amor que en todas ocasiones haveis manifestado à mi Real Servicio, executareis en la presente por vuestra parte lo que en semejantes acontecimientos se hà acostumbrado, de que quedarè con la correspondiente

gratitud para lo que sea de vuestra Satisfaccion. De Mad

à 24. de Diciembre de 1790.

Y El Rey §.

Por mandado del Rey mo. S.

Manuel de Aizpun y

Redín. §

2

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS CIENTOS NOVENTA Y VNO.

En la Ciudad Real à veinte yocho de Enero de mil seteciento nobenta yuno. Los S.res D.n Martin de Iquinze Corregidor, D.n Thomas Palacio y Cespedes, D.n Joseph Antonio Diaz, D.n Pedro Toledo y Vega, D.n Manuel Ruiz Prado, y D.n Pedro Martinez Regidores Ppos. Juntos y Congregados en Ayuntam.to como lo han sido, y costumbre Disponen que con motibo de haverse comunicado por el S.r Fiscal del Consejo y Camara de Castilla D.n Joseph Antonio Pita, encargado de los Negocios de Hazienda y Arbitrios de esta Probincia orden con expresion de un R.l Decreto de S.M. q.e Dios gue. de Veinte y cinco de Octubre del año prox.mo pasado de nobenta separando dho S.r Corregidor, y Regidores Vocales de la Junta de Hazienda del manejo de estos efectos, y que no se mezclasen en lo subcesibo directa, ni indirectam.te en ello, creando dho S.r Fiscal nueba Junta; suponiendo en la separacion p.r absoluto manejante, haver procedido con despotismo en la adm.n y distribucion de las Rentas de q.e se componen dhos Propios: y haver tratado al Intendente sin decoro, y faltadole ala subordinacion debida: Y con atencion ag.e todo quanto se Explicaba fue el asunto dimanado de los Informes y Viniestos del Intendente dados à dho S.r Fiscal y sus antecesor, por el desafecto q.e profesa ala Jurisdicion, Ciudad, é Individuos, y siguiendole pleito injurioso, y mezclandose indebidam.te en lo q.e no le corresponde, p.a hacer ver que todas las atribuciones q.e

contenia la orden eran en la realidad aparentes,
y el mismo Intendente, era el q.e havia procedido con des-
potismo, y atando creida Linea se hacia, y otras, en
Obras inutiles, y tratado ala Ciudad, S.a Jurisdiccion, y Tro-
-pa con abandono, y desprecio, y q.e estos Cuerpos se habian
Versado en todos los asuntos q.e les imputa con perjui-
-zio ala orden, y del publico servicio, se presento
-ron ante V.M. por medio de Representac.on exponiendo
todos los motivos q.e obligaban en el asunto en q.e clara, y
distintam.te se hacia ver q.e los defectos de que havia info-
-mado el mismo Intendente era el propio quien los
havia cometido, suplicando se dignase la Real Clemencia
suspender los efectos de la citada orden del S.r Fiscal por
ala Ciudad en justicia, en el Supremo Consejo de Castilla,
otro Tribunal, ó Juez q.e fuesen del Real agrado
nombrar, con emplazam.to del Intendente, y Contador de
Exercito, sus justas defensas, con Vista de los papeles q.e obran
en la Oficina del dho S.r Fiscal: dho Supremo Consejo, en la Se-
-cretaria de gracia y justicia: y estando como está pen-
diente este Recurso para q.e se logre la determinac.on q.e pret-
ende el Real agrado ala posible brevedad otorgan que dan
y confieren todo su poder cumplido, quan bastante de dro
se requiere, y es necesario para valer à D.n Juan Fern.z
Doctor Vecino de Madrid especial p.a q.e à nombre de
la Ciudad è individuos otorgantes à quienes comprende
la orden citada, y representando su propia persona
acciones, y dros., pueda diligencias, y actibar el despacho
del dho Recurso en la R.l Audiencia asentado, y despacho de Hacienda

en donde pende, por medio de las firmas y respetuosas nuevas representaciones, memoriales, y pedimentos que tubiere por conveniente, tanto en este superior Tribunal, como en los demas q.e fuere necesario, para todo lo qual con lo incidente y dependiente le dan y confieren este poder tan amplio y cumplido q.e por falta de clausula que no contenga mas especial, o copiosa deje de tener efecto quanto en su virtud hiciere y obrare, con libre disposicion, y franca, y gral. admon. y relevacion en dro. necesaria; con facultad q.e lo pueda sostituir en las personas que le parezcan, revocar los sostitutos, y nombrar otros de nuebo q.e asi lo hacen y otorgan. En cuio testimonio asi lo dijeron, otorgaron, y firmaron los Sres. otorgantes, a quienes yo el N.o doy fe conozco=

Dr. D. Martin de Somuano. Thomas Palacios y Zepedes

Atzubras

Jose Ant.o Diaz. Pedro Rafael Toledo

Man.l Ruiz Brabo

Pedro Martinez de Heras

Ante mi

Manuel Davila

Escrib.no

En la Ciudad Real a veinte y dos de febrero

15

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

en mil setecientos noventa y uno. Ciudad Real Tenencia y Regimiento: Junto en Ayuntamiento como lo han de uso y costumbre los Sres. que presentes fueron=

Dn. Martin de Iquinzo: Corregor.

Dn. Thomas Palacios y Cespedes, Dn. Pedro Toledo y Vega
Dn. Manuel Ruiz Prado - - - Dn. Pedro Martinez
Sr. Ntro. Caballero: Theniente de Alguacil mayor

Dn. Gerom.o Soriano: Escribano

Rogativa por la Reina y Gracias p.r el parto

En este Ayuntamiento se leyó una Rl. orden del Rey nro. Sor. que Dios guarde. firmada de su Rl. mano, refrendada de Dn. Manuel de Lizpur y Redin su Secretario fecha en Madrid à veinte del corriente, por la que se sirve manifestar a S. M. la Reina nra. Sra. la Rl. merced que ha concedido el beneficio de que con humildes ruegos se imploraba del feliz parto de la Reina nra. Sra. dando alli una Infanta à las diez y media del dia diez y seis deste mismo mes, à la qual se le han puesto en el bautismo los nombres de Maria Theresa; y que siendo este beneficio de tanto consuelo a sus Reinos, y Vasallos, lo participa à esta Ciudad, para que por su parte concurra con el fervor

16



Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VNA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS CIENTOS NOVENTA Y VNO.

y debota Reposicion propia Sen amor y Religioso celo, à Recibir aus Divina Magestad las mas rendidas gracias p.r tan plausible sucesso, Sque se daxa por bien servido. Sentenciada la Ciudad Sesta S.r orden la obedecio con el respeto debido como carta Sesu Rey y S.or natural, y acordó Sque cumpla y Sesecute en todo y por todo Segun y en la conformidad q.e S.M. manda, y en su virtud se haga la funcion de gracias con la magestad manifiesto en la parroquial de mà.r Santa maria del Prado el Domingo Sès Sel mes prox.mo con asistencia Sesta Ciudad, Sel S.or Vicario Ecc.o su Tribunal, Clero, y Comunidades Religiosas, àquienes se convide por los Cavalleros Regidores q.e entendieron en las funciones Sesogatibas; y se pase oficio con insercion Sela S.a orden acto S.r Vicario p.a q.e mande al Clero concurra, y q.e se ponga aus magestad manifiesto; corteandose los pasos q.e ocurran Sel caudal Sepropios=

Propuesta de Milicias

En este Ayuntam.to se vió una carta Sel Marques Sefonte mepia Coronel Sel Regim.to Semilicias àque esta capital da mie. en el q.e manifiesta se halla Vacante la Herencia Sela septima compañia por ascenso Sel.n Pedro Alonso à capitan, àfin Sequese haga la conserp.te propuesta à S.M. para lo que acompaña relacion Sedefuncion Setres Subtenientes. Sentenciada la Ciudad, usando Sesu facultad

17

q.e le estan conferida y propone en primer lugar
ad.n Ramon de Her.a de Nava y en segundo á d.n Pedro
Lopez de Herrasas: y en tercero ád.n Xptoval Garcia
Balso Theniente dedho Regim.to q.e con los q.e se com-
prenden en la citada Relacion; acordando le haga
assi la propuesta detallando en ella el tiempo que
cada uno tiene de servicio con especificac.on de empleos;
y remita con carta mia dirigida p.a el S.r Inspector al
citado Coronel =

Y se concluió este Ayuntam.to q.e firmaron los S.res =

D.n Agustin Palacios Toledo

Nuñez Martinez Soriano

Cabrerada

testim.o de haver leido la
Pragmatica del Gitano

Manuel Davila y Villalon Esc.no por el Rey nro. S.r
del M.co Ayuntam.to de esta Ciudad Real, certifico
doy fe, y testimonio de verdad, que estando celebrando
do el precedente Cabildo, lei de la letra la R.l Pragma-
tica de S. M. en que se dan nuevas Reglas para
contener y castigar la vagancia de los conocidos
hasta su expedicion con el nombre de Gitanos

o. Castellano nuevo; de que quedaron enterados
los Sres. Concurrentes: y p.a q.e conste lo firmo y sello en
Ciu.d Real à veinte y seis de Febrero de mil sete-
nobenta y uno

Manuel Davila
y Murga

En la Ciudad de Ciudad Real à dies de Marzo de mil
setecientos nobenta y uno. Ciudad Real Justicia y Regim.to
Junto en su Ayuntam.to como lo han hecho, y Costumbre lo
hacen Sres. q.e presentes fueron =

Dn. Martin de Aguirre Corregor.

Dn. Thomas Palacios y Cespedes --- Dn. Jph. Antonio Diaz.
Dn. Pedro de Ledo y Vega ---------- Dn. Manuel Ruiz Prado
Dn. Pedro Martinez ---------- Dn. Ant.o Calcerrada: Thenn.te de Alg.l maior

Diputado del Comun

Dn. Jph. Carrasco ---------- Dn. Pedro Latino
Dn. Julian Garcia ---------- Dn. Ant.o de la Cueba

Dn. Geronimo Soriano: Procurador

Se leyo un oficio del Sr. Intendente de
esta Provincia fecha nueve del Corriente, en q.e inserta una
orden del Sr. Dn. Jph. Antonio Tirta fiscal del Supremo Consejo
de Castilla en que manifiesta q.e en Vista de la cuenta pre-
sentada por esta Ciudad de los gastos causados en la Ex.a Procla
macion del Rey N.o S.or en la q.e le datan Cincuenta y dos
mil Reales de Vellon, por los exceibos à los doce mil

19



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE M
RAVEDIS, AÑO DE MIL. SET
CIENTOS NOVENTA Y VNO.

quatrocientos cincuenta y quatro r.s q.e se pasaron en iguales funciones ocurridas enel año demil sete-
q.os sesenta y seis, deven reintegrarse los quarenta y
mil doscientos sesenta y quatro r.s en q.e han excedido
pero q.e sin embargo de todo atendiendo al estado y
diferencia de los tiempos, ha venido por pura equidad
en aprobar la referida cuenta excluiendo de ella ve-
inte mil r.s de V.S. q.e desde luego deven pagar y rein-
tegrar mancomunadam.te al fondo pp.o de esta ciudad
el Corregidor, los Regidores, y Comisarios del Ayuntam.to
q.e acordaron, y libraron los cincuenta y dos mil sete-
cientos sesenta y seis r.s encargando a dho S.r Intend.te q.e desde luego
de las probidencias combenientes p.a el pago; con lo dema
q.e refiere la orden q.e se coloca al final de este acuerdo,
y en su virtud el S.r Intendente dice espera q.e esta Ciud.d
en estricta observancia de ella proceda de modo
q.e en todo el dia once del corr.te mes se verifique que
dan entregados en el Arca de Propios dhos veinte mil
r.s. Sentenciada la Ciudad de la citada orden, obedeci-
endola con el respeto debido acordó su cumplimiento;
y respecto al poco tiempo q.e se señala en el qual no
puede verificarse el pago y satisfaccion respectiva
por la falta de medios con que los mas de los individuos

20

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

se hallan le escriba al S.r Intendente p.a q.e le sirva conceder el termino q.e tenga por conveniente, lavida consideracion ala constitucion actual p.a hacer el pago; el qual lea y se entienda baxo la protesta de su perjuicio delas acciones y recurso al S.r fiscal, ó Tribunal competente, con atencion a que para los pagos q.e suenan hecho en la cuenta precedio el debido cuidado, y remexo por los Caballeros Comisarios, al paso q.e le enmienda con el lusimiento delas funciones por tan glorioso motibo como el dela S.t proclamacion de S.M., y que obró por norte la S.t Instruccion de S.M. y R.s Ordenes de este Supremo Consejo de Castilla de veinte y quatro de Diz.e de mil setecientos ochenta y ocho, comunicada con este motibo, en que no tan solam.te manda se hagan de propios los pagos de ella, sino que prebiene q.e no habiendo caudales en ellos se saque lo necesario de los fondos de pp. mas prontos; no estando requerida la Ciudad con orden, ó mandato contrario, ni tener noticia dela que se hubiera en la del S.r Fiscal, como ni tampoco señalase en la misma S.t Instruccion el quanto delos gastos, por lo que se arreglo alo que practicó la Ciudad de Toledo, teniendo ala vista la certificacion q.e se le dirigio de ella, por tener iguales

fueros, y privilegios =

Se concluió este Ayuntam.to q.e firmaron los Sres.

Dn. Agustin Palacios Diaz

Toledo Ruiz Martinez

Cabezuela y

Ximaza Manzanedo Launeano

y Macuso

Garzia Patiño Juan

Ante mi

Manuel Davila

y Muñoz

Testimonio de haver leido la Pragmatica de Gitanos

Manuel Davila y Muñoz Scrno por el Rey nro S.r del Ayuntam.to desta Ciudad Dn. certifico, doy fe, y testimonio de verdad que estando celebrando el precedente Cavildo lei a la letra la Dn. Pragmatica del S. M. en que se dan nuevas reglas para contener y castigar la vagancia de los conocidos hasta la expedicion con el nombre de Gitanos ò Castellanos nuevos, y de que quedaron enterados

22

los V.xes concurrentes; y para que conste lo firmo el presente en Ciudad Real à dia 26 de Marzo de mil setec. noventa y un años ——

Manuel Davila y Munoz

4

Al Rey.

Concejo, Justicia, Regidores, Cavalleros, Escuderos, Oficiales y Hombres buenos de la Ciudad de Ciudad Real. Habiendose dignado la Divina Misericordia conceder el beneficio que con humildes Ruegos implorabamos del feliz parto de la Reyna mi muy cara y amada Esposa dando a luz una Infanta a las diez y media del dia diez y seis del presente mes a quien se han puesto en el Bautismo los nombres de Maria Teresa, continuandola en la salud y buena disposicion en que se halla obliga a mi debido Reconocimiento atribuir a Dios las mas rendidas gracias por sus misericordias y benigna proteccion con que nos favorece; Y siendo igualmente este beneficio de universal consuelo a mis Reynos y Vasallos: Os lo participo para que por vuestra parte concurrais con el fervor y devota disposicion propia de vuestro amor y celoso celo a rendir a su Divina Magestad

25

las mas debidas gracias por tan plausible Suceso, de q[ue] me daré por bien servido. De Madrid á 20 de Febrero 1791.

Y El Rey §.

Por mandado del Rey mo.

Manuel de Aizpun y Redin. §

Veinte i. maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA I VNO

En la Ciudad Ciudad Real à diez de Marzo de mil Setez. noventa y vno Ciudad Real Tunbien y Regimiento juntos en su Ayuntam. como lo hazen tan, y cotumbre los S. que presentes fueron:

Liz. Do Dn. Ramon de Loaisa Correo.

D. Thomas Palacios y Cervedes. — D. Juan Sanchez de Flores.
D. Josef Simonis Diaz. — D. Pedro Toledo y Vega.
D. Manuel Ruiz Bravo. — D. Pedro Ramirez.

D. Geronimo Cipriano Serrano.
D. Juan Lorenzo Cifuentes Thon Simões.

Informe del Colegio

En este Ayuntam. se vio vna Real provision de S. Exc. y S. Real que dize. vno Consejo de Castilla su fecha en Madrid à quince de Diz. de este año para que semil Setez. noventa cometida al S. Correo, por la que demanda Informe su Justicia necesam. sobre el Correo de vna representaz. hecha à Sea. Dios que. por D. Josef Cifuentes y D. Thomas Sajen vecinos desta Ciudad, manifiesto, y consulta persona de D. Urbana Cifuentes de la Cerda, su hermana, pariente que se dicen ser del Capitan D. Christobal de Siena, y su muger D. Ana Cifuentes, fundadores del Patronato Real que con nue. Colegio de Sanctiago, sai en esta dicha Ciud.; en la qual hacen demostraz. de que los Patronos que lo son el Cura de la Parro. qual de S. Pedro, y Prelados de los Conventos de S. Juan, y Santo Do mingo desta misma Ciudad, no cumplen con el tenor de la citada fundacion, que dispone se den Dotes, para casar Doncellas

yentar en Religion, y no se verifica. Que dichos Patronos
han dividado la funtacion, en la cantidad fixada por
valiendose de los Tribunales &c. para la licencia de la
Ciudad à quien toca la fundacion corresponde el Patronato
y gobierno de ella verificada la inobservancia, ò falta de
cumplim.to de lo que se dispone, no lo haviendo hecho; y en-
consecuencia de todo, y procediendo la devida queja de el
manejo, y disposiciones de los Patronos, Cura, y Albaceas de
dos, como tales, Unicos parientes que se nombran de los
fundadores los enunciados D.n Josef Cuesta, y D.n Antonio
Garcon, y lo son notorio, y notorio, Cedan a S.t. y S.r
que Dios guesp. el dicho Patronato para que se digne
mandar se aprueue à la Casa de Caridad construida en esta
Ciudad por el Emm.o S.or Cardenal Arzobispo de Toledo
baxo la Real proteccion del S.or Rey D.n Carlos Tercero
de gloriosa memoria; con todo lo demas que en dicha Reconocimiento
se contiene; y previniendose por el Decreto del mismo Re-
gio Tribunal que incluie la citada Real Resolucion que
dicho Informe se ebacue con audiencia de esta Ciudad, a
este fin p.r Parte se ha mandado traer à el Ayuntam.to
con la cita correspondiente: y entendido de todos los pareceres
res que componen la misma Reconocimiento, y Decreto
Cumpliendo con su tenor por lo que le corresponde: doy
hacer presente à la sabia penetracion del Consejo; que
sentado como positivo el desarreglo, y falta de observancia
que se ha experimentado en muchos años à esta parte
en el manejo, y govierno del citado Patronato; en que

nasiones, y fincas en Ventas, y Campos, falta de varias
posesiones, y las que conviene la fundacion, que se ignoran
se Parages, dimanando por precision el abandono, y
ningun Cuidado con que por los Relacionados Patronos
se ha mirado, no haciendose los Apeos, y amojonos Corres-
pondientes en los devidos tiempos, donde que se confunden
unas heredades con otras, y convirtiendose Lindes, se apro-
vian algunas de muchas que no son suias, vniendolas asus Pedazos,
como acontece en otras Fundaciones, Capellanias, y aun depar-
tidulares que se veran con descuido y omision; por esta
razon, y la segunda hace muchos tiempos, que no se ha veni-
ficado naia en la Casa Colegio parientes delos fundadores,
y quelos que han entrado, y se hallan en la actualidad son
Pobres miserables que por no poder trabajar por su mu-
cha edad, y ancianes, los han recivido, y Raven los mismos
Patronos; juzga la Ciudad seria muy conviniente se ejecute
la Aprehension del dicho Patronato, sus Bienes, y Rentas, ala
misma Casa de Caridad trasladandose a ella los Pobres que
existen en dicho Colegio luego que se habra, y compa en prac-
tica su govierno conforme alas ordenanzas hechas por dho.
Emmo. S.or, y aprobadas por S.M. (que Dios gue.), respecto a
que al presente a vn que de cuenta de S.Em. se fabrican va-
rios Estameñas, y otras manufacturas en la citada Casa
de Caridad, sintiendose se Han esquisitos sedos Paños que
tambien ha hecho construir su Caritativo celo, no hallega-
do el Caso se recojan Pobres enella conforme alo que previe-
ven las dichas ordenanzas. siendo la causa el no hacerse
hecho la Dotacion que se Juzgue por conviniente para su
permanencia en el pie que explican aquellas, por que

3



Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

[illegible] Fondos q̃ Rentas de Propios [illegible] q̃ pues se cumplida la fundaz. pueden serm para pagarse [illegible] de la Casa de Caridad, y ser ademas utiles ella los Pos. [illegible] porcionistas por que pueden emplearse en algunos minis [illegible] terios alos que exponen las ovras.; Ver quanto sele ofre [illegible] ce ala Ciud exponer y manifestar en vista dela Representaz. citada, y Real Decreto del Supremo Consejo de Castilla, que [illegible] mclue la Provision q̃ queba hecha expresion; a cond. [illegible] do se debuelba al S. Corregr. por quien acerte fin se ha trasl. ala Ciudad con testim. de esta exposicion que se fijará, por el Procurador Gen. a continuac. dela Ha Provision, para que por la Ss. se atienda el Informe que en ella se propone [illegible] y se concluio este Ayuntam. que firmaron los Ss.=

Lic. Aguirre

Palacios

Toledo

Alan. Nuñez

Manr

Ynarra

Soriano

Antonio

Manuel Davila y Nuño

En la Ciudad Ciudad Real a diez y siete de Marzo.

Sello quarto, veinte mara-
ravedis, año de mil seis-
cientos noventa y uno.

mil setecientos nobenta y uno. Ciudad Real, Justicia y Regimiento, Juntos en sus Ayuntam.tos como lo han hecho y costumbre los Sres. q.e presentes fueron =

D.n Martin Sepulueda: Corregor

D.n Thomas Palacios y Cespedes ——— D.n Josef Antonio Diaz
D.n Pedro Toledo y Vega ——— D.n Manuel Ruiz Brabo
D.n Pedro Martinez ——— D.n Ant.o Calderada: Ther.te de Alg.l mayor
D.n Juan Lorenzo Arenas: Sr.a Sindico
D.n Geronimo Boziano: Regidor

En este Ayuntam.to por el Comicionado de Alog.am.to D.n Pedro Martinez Dip.do Palomino y tener se hiso presente la cumplido el tiempo de medio año q.e se encargó de esta Comision, por lo q.e y no poder continuar por tener q.e desempeñar otros asuntos de su empleo, y cara, pedia y Suplicaba ala Ciudad se le exonere nombrando Caballero Capitular q.e haga iguales funciones conforme ala practica observada por turno entre los del Ayuntam.to desde q.e la pidio a S.m. Se dispuso declarar pertenecer ala Ciudad privativam.te el conocim.to del Repartto de la aprentam.to de S.M. Caxabineros y alojam.to de la demas Tropa: Terminado este Ayuntam.to, hubo por exonerado alcitado D.n Pedro Martinez, y nombro en su lugar al D.n Jph Garcia Calero dicho Tuo mediante ala grande instruccion, y conocim.to q.e tiene, por hacer

Exido este encargo en otras ocasiones, y la exactitud
con q.e lo ha desempeñado; parandole oficio al Cavalle
-ro Comandante de esta plaza por nominas, por Ntro
q.e se dè al Estudiante del Esquadron, p.a q.e en los casos
q.e ocurran de este servicio se entiendan con el Sr.
Dr. Jph. Garcia Calero, aquien se le entreguen, por el
Comisionado q.e sea, los rations y papeles de este
gobierno. Haviendose hecho presente por el mismo Co.
-misionado, la dada disposicion de aprontar Caxabomeros
en las Caras del Dr. Manuel Garcia Sabon, y Dr. Juan Gomez
del Castillo, lo q.e no se ha verificado por varios pretextos
impertinentes de que han usado; y siendo como es conveniente
el que se ponga, por la gran capacidad de las Caras, lo co
-pone asi p.a q.e se efectue; enterada la Ciudad
acordo q.e sin perdida de tiempo se ponga Caxabomero
en ambas Caras, mediante a faltar tres para el com
-pleto q.e se pide, por la Tropa =
Y se concluio este Ayuntam.to q.e firmaron los Sres.

Dr. Agustin Sabacion
Toledo
Luis Martinez
Cabrerizo
Fernandez
Soriano
Antem
Manuel Davila
y Duños

En la Ciudad de Ciudad Real à veinte y seis

34

xcincuenta xmil setez.z-noventa y vno. Ciudad Real
Justicia y Rgim.to Juntos en su Ayuntam.to como lo
han de uso y costumbre los SS.res que enteres fueron=
Lic.do Dn Ignacio xpual Correo.

Dn Thomas Salazar y Lopez. ..... Dn Pedro Rafael Toledo.
Dn Manuel Ruiz Arabo ..... Dn Antonio Calderada Ten.te Alg.l maior
Dn Jose xpual Ximenez

Diputados del Comun.

Dn Antonio de la Cueva ..... Dn Josef Ximenez
Dn Pedro Salmo

Subida del trigo

En este Ayuntamiento se hizo el Sentido de Dn Cornibo q.e hace tres ò quatro dias que los Ganaderos encargados en el lo hacen con alguna escasez, y siendose advirtiendo notable falta se han Requerido frecuentem.te por el Ten.te Alguacil maior y Diputados del Comun, y Compareci-dos en el Ayuntam.to Responden al Cargo que sele ha hecho de la insinuada falta, consiste en que no hallan el trigo à los veinte y siete R.s q.e corresponde à los quatro quartos y medio cada Fan, que con la grande falta de agua los cosecheros lo han subido hasta trei-inta R.s y esto en prima Calidad; y en consideracion à que es cierta dicha subida, à fin que no falte tan imporTante abasto con la abundancia que corresponde, Acordò se permita à los Ganaderos vender cada dos libras de Fan à cinco quartos, que es à como sale comunado el trigo à los treinta R.s.

Y se concluyò este Ayuntto.

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS CIENTOS NOVENTA Y VNO.

miento que firmaron dhos Sñ.s =

Alojam.to en ofi-cial de Caxabin

Haviendose pedido por el Alguazil de Corregidor y Rx.s Casa vivienda, Casa para àposentar al Thn.te D.n Josef Bucarèli, que estrà para venir àesta Ciud.d de buelta de la Plaza, à cuia Rx.s que en la que estava y dejò su equipage se ha vendido, teniendo por lo mismo que ir à vivirla el dueño, cesando la razon de arrendam.to en cuia clase la tenia dho. Thn.te, siendo indispensable el acomodar al citado oficial segun corresponde; Acordò la Ciud.d se reconozca la Casa que vaya el comprador de aquella Juan de Salcedo, y que de arrendam.to, y le acomodage al encargado del mismo Bucarèli que es D.n Pedro Serna: y despues se le señala para con el dueño el quarto del arriendo, ò p.r tasa, y en el caso de resultar en mas, se le señala p.r aposentam.to la Casa de D.n Felix Lambarri, en la parte q.e sale à la Calle de Toledo, y que se despache la boleta firmada del Comisario de guer.a de S.M.=

Palacios

Toledo

Martinez

Calzadas

Pareña

Manuel Davila

36

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOSNOVENTA Y UNO.

En la Ciudad de Cádiz a veinte y ocho dias del mes de Marzo de mil Setecientos noventa y uno. Cabildo Justicia y Regimiento juntos en Ayuntamiento como lo han de uso y costumbre los Señores que al presente fueron Dn Martin de Romarate y Arrambide Conde, Dn Tomas Palacios y Respeder, Dn Josef Antonio Diaz Dn Pedro Rafael Toledo y Vega Dn Pedro Martinez Dehesas Regidores perpetuos, Fiel y Rey actuales Capitulares, interesados en el asunto que la exposicion dijeron que en exacto cumplimiento de la Real orden del Rey nro. Sr. D. Carlos Quarto que Dios guarde. se executó en esta Ciudad su Real Proclamacion, habiendo dado las muy oportunas providencias por medio de sus Diputados los Regidores Dn Pedro Rafael Toledo Dn Manuel Luis Brabo para que se celebrasen las funciones con el brillante esmero correspondiente a tan alto y plausible asunto y lealtad que siempre ha caracterizado a esta Ciudad y por lo que ha merecido en todas ocasiones se distingua en sus Regocijos concediendosele por unos Soberanos particulares honras, y privilegios y verificandose asi con comun aplauso de toda la Provincia que fue innumerable el concurso regente que hubo della, para admirandose portada la grandeza, pompa, y aparato con que se desempeñó esta Real Satisfaccion, contribuiendo todos a porfia, y sin omision medio, Diposicion, ni circunstancia con que manifestar la gloria, y regocijo que en la Ciudad reinaba, gastandose de Propios lo necesario para las mismas disposiciones conforme a Real decreto de S. M. contenido en la Provision del Supremo

Consejo de Castilla, q.e dette fin, por punto pral. se circu-
culó; y concluida q.e fueron en la forma q.e expresa el im-
preso q.e p.a eterna memoria dispuso la Ciudad se hiciese
se dieron por los mismos Diputados las cuentas separa-
conforme a los libram.tos y aprobaciones de individuos de esta Ciud.d
pasado q.e se practicó en la de Toledo con bastante baja en el
señalam.to q.e acreditaron los dhos Diputados por certificac.on
del Cor.no de Ayuntam.to con respecto a poseer esta de los mis-
mos fueros, y privilegios q.e aquella; y demas q.e para los
otros gastos se despacharon, que ascendieron a cincuenta
y dos mil setec.s diez y ocho r.s y catorce mrs; y presentadas
en el Ayuntam.to por hallarse conforme y arreglada,
por q.e al paso q.e nada quedo q.e hacer a los Diputados p.a
el mayor lucim.to de las funciones, no perdonaron regla de
economia, se aprobaron por lo q.e aun se acaba, acordando
conforme al dho real decreto, se presentasen en el citado
Supremo Consejo para la dispension q.e explica, llevando e
del por los mismos. Executado en esta forma se manda-
ron pasar al S.r Fiscal D.n Jph Antonio Fita; y sin haber
respondido cosa alguna p.a q.e dho Supremo Tribunal exa-
mine las aprobare, o determinase lo q.e fuese de su agrado
se le ha comunicado orden por dho S.r Fiscal al Intend.te
de esta Provincia por la que manda exija del Corregidor
Alcaldes, y Comisarios q.e acordaron, y libraron los pas.s
dhas funciones Veinte mil r.s V.n de los cincuenta y dos
mil setec.s diez y ocho citados en ella, y q.e se pongan en
arcas de dhos sin admitir escusa, ni dilacion, sin
señalar partida, o partidas q.e le hallan devengado y
no pagado por excesivas, o mal imbertidas: q.e como de

esta circunstancia no pueden hallarse, pues todas son exp.
puntuales se hace la exclusion en globo, fundando la en q.
en las Reclamas. del Sor. Rey Reiey D. Carlos Tercero, y del Fern.do
Sesto exploriosa memoria se imbirtio mucho menos; no
teniendo presente las circunstancias con q.e entonces se hi-
cieron algs. relebantes con q.e ahora se han practicado
prâlmente en el Reino, y el aumento de Retribuciones que
ai en los Ayuntam.tos; y aunque la razon del ex.po. el ha-
berse enmendado en todos los Dominios de S. M. en las funciones
de su augusta Reclamas. gastando los Caudales de Propios
y los de Particulares en demostracion del escesivo amor q.e
todos los Basallos tienen a su Soberano, esta una prueba la
mas clara de q.e no hubo esceso en los gastos, no omite el
manifestar q.e como entonces tenian las Ciudades, principalm.te
esta mucha Retribuciones gastaban sin medida, reduciendo las
cuentas a lo q.e les parecia p.a presentarlas en el Consejo: de
esta razon y la manifestada resulta de mas escesivo gasto,
no por q.e en realidad fueren menos en aquellas ocasiones aun
que no tienen en cuentas. En esta atencion, y en la deg.a con
la insinuada orden de satisfaccion de los Beinte mil r.s, quando
esperaba la Ciudad el premio de sus fatigas con la aprobac.on
de sus cuentas, se halla con el feo, y abominable lunar en q.e
la constituye la misma de haverse escedido en los gastos, y pre-
venida por el Intend.te p.a la exaccion dificultando unidos proce-
dimientos: para libertarse de lo por no ser justo pareceria in-
culpable las estorciones y daños q.e de le hacen esta estima-
cion y viene despues deg.a gasto el Capitular q.e menos media
tenia otro tanto mas q.e la ciudad de cuya q.e se le dio, p.a la
uniformes, prepara la debida justa defensa ante el

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTEMA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y VNO.

Supremo Consejo de Castilla, y ppo. la x.l persona de S. M.
q.e Dig.ue, a fin de que poniendo enmy x.l berijnos oido
todo lo acaecido se sirva dirubrar dcha Ciudad dha pro-
bidencia puesta por dho su fiscal, pasando personalm.te
el exphcado D.n Manuel Ruiz ala Corte; y asi efectos
le da y otorga la Ciudad el poder y facultad q.e se requiere
cuia mas amplia forma p.a q.e haga las reverentes
suplicas, Recursos, è instancias q.e tubiere, por oportunas
con presentacion delos docum.tos q.e fuesen necesarios
hasta q.e se verifique el logro dlla probidencia que
indemnise ala Ciudad dcha responsabilidad, ò lo q.e
sea del x.l agrado de S. M.: y asi lo otorgaron y firm-
maron dhos Ss.res aquienes yo el Esc.no doy. fe conozco vien-
do todos. D.n Juan Lorenzo Otxenas Sor. Sindico, D.n Pedro Villalobos
y D.n Jph de Otxenas Ver.or dcha Ciudad =

Lic.do D.n Martin de Aguirre — Thomas de Palacios y Zapardiel

Otxoa

Josef Ant.o Diaz — Pedro Rafael Toledo

Pedro Martinez de Heredia — Antem Manuel Dávila y Muñoz

Pasó ante mi Escribano Real á veinte y cinco de Abril



Treinte. maravedis.

SELLO QVARTO VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y VNO.

En Murcia a veinte y nueve de Enero de mil setecientos y nobenta y vno. Ciudad R. Justicia y Regimiento juntos en su Ayuntam.to como lo han sido y acostumbre los años q. presentes fueron =

D.n Martin Riquelme: Corregor.

D.n Jph Antonio Diaz ..... D.n Pedro Toledo y Vega
D.n Pedro Martinez ..... D.n Ant.o Calcerrada: Fran.co Alg.il Mayor

Diputados del Comun

D.n Jph Ximara ..... D.n Julian Garcia
D.n Pedro Latorre ..... D.n Antonio de la Cueba

D.n Juan Lorenzo Arenas: Sin Sindico

En este Ayuntam.to por los Caballeros Diputados del Comun y Pror. Sindico se hizo presente, bien le consta ser publico y notorio q.e con motibo de no haver llobido desde el mes de Enero se hallan las sembrados generalmente en mal estado y por especialidad las Cevadas

Fueron en este estado

41

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UNO.

En la Ciudad R.l de Ciudad Real a diez y nueve de Maio de mil Setecientos noventa y uno. Ciudad Ju.a Justicia, y Regim.to Junto en su Ayuntam.to como lo han hecho, y Costumbre, los S.res que g.e presentes, fueron=

D.n Martin Aguirre: Corr.or

D.n Thomas Palacios ——— D.n Jph Antonio Diaz

D.n Pedro Toledo ——— D.n Pedro Martinez

D.n Ant.o Calcerrada: Ten.te de Alg.l maior.

Dip.or del Comun

D.n Antonio de la Cueba ——— D.n Julian Garcia

D.n Juan Lorenzo Acenas: Sin Medico

D.n Geronimo Soriano: Procurador

Nieve

En este Ayuntam.to se trató y conferencio acerca

44

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

El abasto se tiene por sea ya tiempo en que deve comenzarse à gastar: y atendiendo àque ai bastante por haverse recogido en todo Sorg, devia acordar y acordò la Ciudad se venda cada libra al por menor para el comun à seis mrs: y por lo respectivo à bebida y señalò el precio de siete quartos al quartillo de vino: ocho al de orchata: y tres al de agua de cevada =

Con respecto aque en el dia veinte y cinco del presente corres ponde hacerse la funcion de aparicion de Ntra. S.ra del Prado - - - y q.e por estar en vigilia por el beneficio del agua, q.e ya se ha experimentado copiosam.te por la divina proteccion del todo poderoso) y haver cumplido el nobenario hecho por la Ciudad, y logrado muchos devotos, poner cera desde que se concluiò aquel de modo q.e pueden alcanzar estos hasta el citado dia veinte y cinco permaneciendo la divina Imagen en su trono bajo del camarin, Acordò se practique en el mismo dia la funcion de procesion por tam.te con la de aparicion por los beneficios q.e nos ha dispensado la divina misericordia por su proteccion y ruegos: y para q.e se efectuen ambas funciones en dha forma se pase aviso por los Cavalleros Diputados al Cura de dha Parroquial, y al Rev.do P.e fray Fernando de la Cuba Predicador nombrado p.a la funcion de

Se libra ala Virgen del Prado

45

Aparicion, á fin de que comprenda esta Orde-
-nanza la funcion de Gracias; con lo q. Encontrara-
-parte de Propio, y q. en la tarde se haga procesion
con Maria S.ma por el Prado como se ha execu-
-do en otras ocasiones =

Se concluió este Cavildo que firmaron los Sres.

D. Manuel Palacios Diaz de Toledo

Martinez Calderada

Cueba Julian Garzia

Saviano Ytenas

Ante mi
Manuel Dávila
y Muño

Testimº de haver leido
la Pragmatica de Gitanos

Manuel Davila y Muñoz Escno. por el Rey no.
Nr. del Ilre. Ayuntamto. desta Ciudad Real, certifico
doy fe y testimonio de Verdad q. estando celebrando
el precedente Cavildo leyó a la letra la Rl. Pragmatica
de S.M. en que se dan nuevas reglas p.a conte-
-nex y castigar la vagancia de los conocidos hasta
la expedicion con el nombre de Gitanos o

46

Castellano nuevo, de que quedaron enterados
los Ss. que asistieron; y p.a q. conste lo firmo
y firmo en Ciudad Real en dho dia Diez y nueve de
mayo de mil setec.s noventa y nueve ——

Manuel Davila
y Alvarez

En la Ciudad de Ciudad Real à ocho de Junio de mil
setec.s noventa y nueve. Ciudad Real, Justicia, y Regimiento
Junto en su Ayuntam.to como lo han sido y costumbre lo.s
Ss.es que presentes fueron =

D.n Martin Sepúlveda y Arrubia Corr.or

D.n Thomas Salazar y Cespedes .... D.n Pedro Toledo y Vega
D.n Manuel Ruiz Brabo .... D.n Pedro Martinez
D.n Antonio Calderada Tn.te de Alg.l mayor

D.n Matt.s de la Cueva: Dip.do del Comun
D.n Juan Lorenzo Cisneros: Proc.r Sindico
D.n Geronimo Roziano: Personero

En este Ayuntam.to se leyó por el presente Escno testimonio de un Auto del S.r Intendente de esta Provincia
fha tres del corriente por el que declara no admitirse
en la Contaduria de Propios las cuentas de estos efectos correspondientes al año pasado de noventa, por la falta de las
q.e han acompañarse de dos Corridas de Foros que

Rs de Cuentas de Propios y de Foros

47

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

A tubieron en esta Ciudad en el mes de Sept.re de dho
año como parte de su cargo, y a los Individuos de
Justicia y Ayuntam.to Encargo en la multa de dozien-
-tos ducados con q.e estan apercibidos en observancia de
las disposiciones, y en que mancomunadam.te
los condena, mandando entreguen efectivamente
dha Cantidad dentro de segundo dia, y q.e en su defecto
se proceda a su exaccion en los terminos dchos., a se-
-guirse dho otros procedimientos no cumpliendo dha Ciud.d
y Ayuntam.to con la referida presentacion en el
mencionado termino. Sentenciada la Ciudad d.ha
q.e respecto a que la Junta q.e acabo fue de Propios cum-
-plio puntual, y exactam.te con la presentacion de sus
-entas corresp.tes a sus fondos y año de noventa, pues
en el dia treinta de Marzo del q.e rio la entrega de Justicia dha Junta
a la nuevam.te creada se manifestaron por el Deposit.o
las dhas Cuentas concluidas, Oppresando en la Diligencia
q.e en seguida, y sin q.e pasase mucho tiempo savidos
el S.r Intendente dada disposicion de q.e por el Mayordomo
actual de Propios se pusiese en Thesoreria el importe
del ocho por ciento, por no haver podido hacerlo

48

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

el g.l acabó, por haver cobrado la renta nueva diez mil y mas r.s g.l pagò d.n Albaro Muñoz, Alcalde cambiada a la qual se le dio à destinar lo necesario p.a poner en thesoreria el contingente del ocho por ciento; pues lo q.e existia ò debia existir en el citado Depositario q.l desde el dia de su Alcaldia hasta ello, lo tenia gastado en los ocurridos los dos meses Enero, y Febrero, efectivam.te se llevaron las cuentas a la Contaduria en el dia treinta de Marzo, sin preceder las excusas, y artificios, y arbitrios q.e expresa el tercim.o. pues a la primera intimacion q.e se hizo por dicho d.n Alcalde haviendo la Ciud.d allanado la dificultad dicha, y que se le presentò è intimò en oficio q.l pasò a la Ciud.d en Veinte y nueve del dicho Marzo; y por otra parte le manifestò este Diputam.to en oficio de dos de Abril q.e aunque no se havian formado las cuentas de las Corridas y Foros por los Cavalleros Diputados, se sabia no habia pananciay, y li pertenecia, consecuente à devexar a la persona que vendiò los Foros Cinco mil y mas r.s, y q.e no haviendo sacarse aplicando a su S.d lo que se sirviere mandar q.l por la Contaduria se les diese curso a las de propios, con cuia presentacion havia cumplido sin la menor demora, pues en todo tiempo sprè. q.l hallaren pananciay podia

Se puso el testimonio, y diligencia al f.o 19 fond.to con oficio del N.o Corregidor en el mismo dia.

Cpisisse la Contaduria xcho por ciento. Ten ate-
-cion atodo, yala sigue las dhas corridas se fue-
fueron parte dela Sanciones xl. Prodamas on. Sem.
Soberano Leie, g.e felim.te reinan, g.e en esta inte-
-ligencia corresponde la presentacion al Supremo
Consejo dCastilla, conforme ala x.l Rovision expedida
por punto gral. que creyó la Ciudad que la
penetracion xcho.s or. Intendente, por la ligera imi-
-nuacion con g.e acabó el oficio citado, lo entende-
-ria asi: yañadiendo g.e aunque tocaba por lo dha
Caballeros Diputados sin embargo dlos ofrs g.es
Con frecuencia ha parado, para solicitarlo, y con-
-puesto no se han presentado las mencionadas
cuentas, se ha hecho liquidacion en este acto p.r
el Caballero Regidor d.n Gerónimo Soriano, y
d.n Juan. Sotzena g.e fue Depositario dlos caudales
dha Sanciones, por lo que resulta ser la perdida
muy xtres mil r.s. Acordó que dirijiendose
testimonio dcste decreto en respuesta dsu oficio
al S.r Intend.te para g.e en su vista, y dque la pre-
sentacion dlas cuentas la haga la Ciudad al Su-
-premo Consejo aquien corresponde, como que
no ai parancia, que es xre. lo g.e habla la x.l
cedula dS.S.M. dquatro de Julio dmil setec.
ochenta, se sirva mandar g.e por la Contad.a

50

Le dé curso alas dhos. respecto à estar presentada
desde el citado dia treinta de Marzo, y aque el obsta-
culo q.e se pone por el testimonio de falta de la debida
no lo es lex.mo con reflexion alas circunstancias explí-
cadas, aunque se aparenta con la mezcla artificiosa
q.e se hace en el testimonio para q.e parezca la Ciudad
mozora, y descuidada en asunto q.e desde dho dia treinta
havia cumplido = Yse concluió este Ayuntam.to q.e
firmaron los Sres. vocales

Palacios Toledo Ruiz

Cabezzado Arenas

Martinez Soriano

Antem

Manuel Dávila
y Muñoz

testim.o de haver leído
la Pragmatica de Gitanos

Manuel Dávila y Muñoz Scrno. por el Rey.mo S.r del
Yll.e Ayuntam.to de esta Ciudad hl. certifico, doy fe, y testim.o
de verdad q.e estando celebrando el precedente Cavildo
leí alta voz la hl. Pragmatica de S.M. en que dan
nuevas reglas para contener y castigar la Vagancia



Treinta maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MA
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS
CIENTOS NOVENTA Y VNO

Dlos conocidos hallos si expedición con el nombre de Gitano, ò Castellano nuevo; de que quedaron entesados los s.res concurrentes; y para q.e conste lo firmo y firmo en Ciudad Real à ocho de Junio de mil seis.tos noventa y uno ——

Manuel Davila
y Tuñon

En la Ciudad de Ciudad Real à diez y siete de Junio de mil seis.tos noventa y uno. Ciu.d hl. Justicia y Regim.to Junto en su Ayuntam.to como lo han sido y costumbre los s.res q.e presentes fueron ==

D.n Martin de Aguirre. Corr.or

D.n Thomas Palacios y Cespedes - - - D.n Pedro de Soto y Vega
D.n Vent.o Calderon. Thes.te de Alg.l maior

Diputados del comun

D.n Jph Ozmara - - - - - - - D.n Pedro Patiño
D.n Julian Garcia - - - - - - D.n Vent.o de la Cueba
D.n Geronimo Doriano: Perez.

Fue. Cuenta de Propios - - - 1

En este Ayuntam.to q.e fue citado para tratar acerca de las cuentas q.e deven dar los Comisarios de Alg.s fiestas

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS CIENTOS NOVENTA Y VNO.

dho Cog que se tubieron en la Sala mayor desta Ciud. con x.s permiso los dhos nueve yonce dhos Sep.tos del año próx.mo parado, para complem.to delas ses.s Juntas ord.s de Sald.ª. Dijo q.e el M.r S.r Carlos Juanto, se ha traido y visto un memorial del D.r Alvaro Ximenez vno dellos Comisarios p.r el q.l expone hallarse enfermo, q.e acredita con certificacion del Cirujano titulado D.n Cusebio Cantzo, y q.e por esta causa no puede asistir a este Ayuntam.to; diciendo entre otras cosas q.e si en el dia se determina por la Ciud. forma sea este Combenido sus cuentas pedidas y alo pendiente se hallen y dho Cog sin incluir parte q.e no haia corrido por su mano, y libranza para otro fin; y protesta no le pare perjuicio ni responsabilidad qualquiera q.e haia; segun mas largo en dho memorial, y certificacion q.e se pone al final deste acuerdo para q.e conste, se contiene. Y respecto aque al presente, es indispensable necesidad de dar y presentar las cuentas enunciadas y p.a su remision al Supremo Consejo de Castilla aquien toca por ser como son dhas funciones de dho Cog parte delas de la R.l Hacienda; por q.e se completaron los Reposicos dellas, como se tiene hecho presente p.r la Ciudad al S.r Intendente en los oficios q.e han mediado, por pretender el mismo se hiciera ala

53.

Contaduria de Propios, con cuio pretexto, siendo asi
q.e se presentaron en tiempo y forma con puntualidad
las Cuentas q.e corresp.tes al año pasado de noventa,
ha combinado a la Ciudad con docientos ducados de mul-
-ta, con el insubstancial, y aparente motibo, ó causa
fingida de que sin las de Propios no se pueden liquidar
aquellas, en cuia intencion subsiste, aunque se le
ha hecho presente q.e aunquando, sin conceder, se
supongan deban llevarse à la Contaduria de Propios,
no era requisito para dejar de liquidar aquellas,
pues en el calculo formado de las funciones resulta-
-ban de perdida muy de tres mil r.s, habiendo por lo
mismo acabado de desembolsar los dos diputados de
Propios D.n Manuel Ruiz, y D.n Geronimo Soriano q.e
lo fueron con dho D.n Alvaro Muñoz, cinco mil y
muy r.s muy subidos y p.a acabar de pagar el imp.te
de diez y ocho Propios q.e se compraron á D.n Hermene-
-gildo Dran Bayo Vecino de Villarrubia, y p.a cuio pago
tenia entablada via executiba; y atendiendo tam-
-bien a que el mismo D.n Alvaro Muñoz ofrecia
pronto à producir las cuentas ceñidas a las dhas funcio-
-nes sin incluir gasto q.e no haia corrido por su mano,
y libranza para otro fin, siendo asi que eran tres
compañeros Acordó que pues no puede asistir al
Ayuntam.to como expone, se le haga notorio presen-
-te la cuenta q.e enuncia, con la brebedad q.e se
haga cargo exije la naturaleza, y estado del

Yo el Lizdo D.n Eusebio Xavier de Larra
Zirujano Latino y titular de esta Ciu.d

Certifico: Que el S.r D.n Alvaro Muñoz
en el dia se halla enfermo, y medicinando,
que en el quince del presente fele hicieron
dos evacuaciones de Sangre p.r padecer
una considerable inflamazn. en las alas
xaras, y una dolorosa tension, en la
Cicatriz de la apostema que padecio ha
ce año y medio, en la inmediacion de Sitia
del Oficio del Arco, p.a cuia dolencia, se le
estan aplicando Caxias Cataplasmas de
referidas partes; y p.a q. conste donde con
venga, doy la presente y en caso necesario
juro, en Ciu.d R.l a diez y Siete de Junio
de mil Setes. noventa y uno =

Lizdo. Eusebio Xavier
de Larra

55

1

M. I. Ayuntam.to

D.n Alvaro Muñoz y Texuel Rg.or perpetuo de esta Ciud.d con el Devido respecto hace pres.te a V.SS.: que por Imposicion de Salud, (como lo acredita la adjunta Certificacion) no puede asistir oy, del Ayuntam.to q.e se le à citado, p.a tratar de las Cuentas de las funciones de toros q.e he exprecsan en el papel de Citacion: pero Debe exponer q.e aparte hà no ha estado el no hauerlas formado hasta ahora; antes bien a propuesto su animo de salir quanto antes del encargo que Comision siempre en el Concepto q.e no hauia de Continuar las partidas de gastos de toros, como q.e hauian

57

sido a Vñ. Ala Ciu.d y a otra co-
pecie de fenecso. Caso cuio Repuesto
y R.a q.e Contra a V.SS. que el
Retasso en la Dacion Restas Cuentas
ha Cometido, en que se pretende hayan
de incluirse creditos, los gastos a otra
Cosas. q.e el exponente no ha Decre
tado su libranza; Si en ella se De-
termina p.r la Ciu.d Formará este
Comisionado las Cuentas, Reciba
alo peculiar de Pesitas de Toros,
Sin incluir gasto, q.e no hacia Cargo
por su mano. y Libranza p.r otro
fin. Sr.e lo qual protesta q.e no le
Cause perjuicio su Responsabilidad,
qualq.ra Retraso.

Assi lo expone p.r parecerle
lo mas acertado.

Ciudad R.l 17 de Jun.o de 1794

Alvaro Muñoz

58

M. I. A.

Exposicion de
D.n Alvaro cuu
ñoz de Teruel
por Inscripcion
de Salud
con Certifica
cion.

60

asunto, p.r q.e Vista por la Ciudad se arreglé el dho
-to q.e Combenga =

Y reconclúo este Ayuntam.to q.e firmaron los S.res dhos

Lic. Aguirre Palacios Toledo Cabezada

Ormaza

Soriano

Ante mí,
Manuel Davila
y Muñoz

En la Ciudad Real á veinte y nueve de Junio de mil setecientos noventa y nueve. Ciudad Real, Justicia, y Ayuntamiento junto en su Ayuntam.to como lo han hecho y costumbre los S.res que presentes fueron =

D.n Martin Aguirre: Corregor

D.n Thomas Palacios ..... D.n Pedro Toledo y Vega
D.n Manuel Ruiz Zarabo .. D.n Pedro Martinez

Diputados del Comun

D.n Jph Ormaza ..... D.n Pedro Patiño
D.n Julian Garcia .....

D.n Geronimo Soriano: Procurador

Cuenta y Reparto de Propios

En este Ayuntam.to se Vieron las cuentas de los productos y gastos de las funciones de toros que se tubieron en esta Ciud.d los dias nueve y once del prox.o pasado con su aprobacion para complemento de los Propios del año

61



Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTEMA
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y VNO.

proclamacion A S. M. que Dios gue. dada y por Dn. D
xtoval y Ver.o xesta Cúdad en quien entraron dhos pro-
-ductos por disposicion delos Cavalleros Diputados nombra-
-dos por este Ayuntam.to para dar las corresp.tes. almone-
-dexempeño y lleuamiento dedha fanciones, las quales axe-
-dha con los competentes documentos q.e acxeditan el
-xtos cargos y data, axreglando esta alos libramientos dexpa-
-chados por Dn. Albaro Muñoz, y Dn. Geronimo Goxiano
-dos dedhos Diputados, y los q.e han corrido con las disposicio.
-nes, por ausencia, y enfermedad de Dn. Manuel Ruiz;
-xes, por ausencia, y enfermedad de Dn. Manuel Ruiz;
-yalos efectuados por la Cúdad plena, segun se manifiesta
con la debida distincion; y respecto aque se hallan axre-
-glados y conforme las partidas de cargos, y data, sin apro
-bio, ni defecto, las debia aprobar; y aprobó la Cúdad
quanto ha lugar en dro: Y en atencion aque deuida
delas mismas cuentas ecceder los partos delos productos
dos mil setecientos y quarenta y cinco r.s y veinte y quatro mrs.
q.e con los dos mil quatrocientos ochenta y nueve, y dos
mas q.e tescientos r.s q.e se han pagado de costas por la ejecucion
xecucion mil docientos diez r.s que se restavan Dn. Herme-
negildo Garcia Balsa delos diez y ocho Jueces q.e vendio
y no se hallan satisfecho por el motivo espresado

62

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

Dela perdida intimada dedos mil sets. quarenta y cinco rs. y veinte y quatro mrs. y los dos mil quatrocientos ochenta y nueve rs. y ocho mrs. que estan sin cobrar que todo compone cinco mil quinientos diez rs. vn. que se han satisfecho por los applicados d. Manuel Ruiz y d. Geronimo Soziano dos delos Diputados por quien se dio el poder para el ajuste delos dros del citado d. Clemente Pilla à Antonio Delba, con el fin de que cesase la ejecucion entablada contra este; y que deven reintegrarse deste derembolso por los Individuos desta Ciudad que acordaron las mismas funciones, y obligaron; en cuia virtud para que tenga efecto lo acordado se haga reparto entre los Regidores, Diputados del comun, y demas obligados, delos tres mil quarenta y seis rs. vn. que asciende la perdida, y costas: y ejecutado en este acto correspondio segun el orden de la obligacion pagar à d. Alvaro Muñoz, d. Thomas Palacios, d. Joh Antonio Diaz, d. Pedro de Toledo, d. Manuel Ruiz, d. Pedro Martinez Regidores; d. Julian Garcia, d. Geronimo Soziano, y d. Joh Garcia Calero Diputado, Personero, y Tirado à docientos nobenta y seis rs. y doce mrs: y à d. Joh Ozmara, d. Pedro Patiño, d. Leandro Obregon Diputados del comun, y Dn Andres Lopez à ciento quarenta y seis rs. y veinte y tres mrs: delo q. se fue reintegrando la correspondencia, y entregado alos referidos d. Manuel

63

Luis, ppl. Geronimo Soriano para el respectivo percibo
dlos contenidos; y para q.e se entreguen dcho el suplemento
q.e hicieron se cobren tambien los dos mil quatrocientos
sesenta y nueve r.s veinte mrs. q.e se estan debiendo de Talan-
guera, tablado, y sentanas por resto dlos arriendos, a cuio
fin se entregue lista al Alguacil maior dlogar para
q.e la ejecute sin perdida de tiempo, apremiando caso ne-
cesario: y cobrados se entreguen al dho Franco. Utrera los
seiscientos y quatro r.s y treinta y dos mrs. q.e resultan de alcan-
ce a su favor; respecto de haverse incluido en la prorrata
manifestada = los dos r.s q.e cobran se aplican a esta obra ma =

En este Ayuntam.to se leio un testimonio dado por Luis Jph Carello
de Acuerdo, Not.no q.e comprende una probidencia del S.r Intendente
de esta probincia dada en Vista del q.e le pasó la Ciudad de
un acuerdo q.e fijo en ffha dcho del corr.te en respuesta
de otro auto testimoniado en q.e mandaba pasar ala Con-
taduria de propios las cuentas de las dos funciones de Toros
intimadas en el antecedente particular de este Cabildo
conminando con apremios; por la q.e sin embargo de la
satisfacion puntual y conforme que se debio seguir
aun quando, sin conceder, se supusiera debian preven-
tarse dhas Cuentas en la Contaduria, no podrá impedir
la liquidacion de las de propios, para lo q.e decia eran pre-
ciso, supuesto q.e no resultavan ganancias, y si las pendi-
entes anotadas, en cuio caso por no haver de seguir existir
el tanto por ciento, ni q.e poner en el arca de propios
q.e es a lo q.e se estiende la superior Resolucion comunicada
en r.l cedula de siete de octubre, no haia

Se acuerda de Toros

neceridad delal presentaçon. Y cuenta enla Contaduria, pues corresponderia como parte delas funciones, Real Proclamacion al Supremo Consejo de Castilla, y q.e en esta virtud debia darsele curso por la Contaduria a lay de Propios, mandò se lleve adelante el primer auto en que Commino con la multa de dozientos ducados, y que para su efectivo cumplim.to atendida la resistencia delos Concejales, se pase testimonio desta petra al Presidente, è Individuos dela nueva Junta de Propios p.a q.e retengan el pago del sueldo, y consignac.on q.e hè. los caudales delos dhos fondos correspondan al Corregidor, y Regidores la falta completar el pago delos dozientos ducados en q.e estan incursos, y que dels haga saver q.e si en el termino de tres dias no cumpliesen con la presentaçon delas mencionadas cuentas se dara curso al ejercicio delas apercibim.tos con q.e estan commynados, y para noticia delo actuado ala superioridad competente. Sentenciada la Ciudad dijo que sin embargo dela satisfaccion dada àdho S.r Intendente en el acuerdo citado, y de q.e se descubre el empeño conque careciendo semotibo solicita dar en que entender alos Ciudad, y sus Individuos, tratandola de inobediente, y rebelde, para hacer q.e parezca defectuosa, y que procede sin arreglo, constandole la puntualidad, y limpieza con q.e en este y demas asuntos de su cargo ha procedido y procede, gastando el tiempo, que debe emplearse en servir al Rey, y ala Republica, en estos y semejantes vergatibos temas, figurando, y viviendo todo al modo que le dicta su tenaz empeño de hacer victima de su rencor y enojo ala Ciudad debia de

65

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

acordar y acordó Lele para tercim.o q.e formara el pre-
sente Ord.no en bastante Rlacion en q.e se acredite la
perdida q.e consta en la cuenta y Relas de funciones de
Foro; dia en que se han presentado, y el Reembolso q.e
se ha hecho por D.n Manuel Ruiz, y D.n Geronimo So-
riano para pagar los Foros; repartim.to practicado
entre los Individuos q.e los acordaron, y providencia
p.r cobrar los restos del primero contribuiente, p.r q.e
enterado x.q.e no ai pananciay en dha funcion: que
la Junta de Propios q.e es con quien hablan las ordenes
se exijan los docientos ducados de multa en el caso de
no presentar la cuenta en el tiempo q.e prescriben
cumplio puntualm.te con ella poniendo las Cartas.
al año pasado de noventa en la Contaduria; y q.e las
mismas ordenes no hablan directa, ni indirectam.te
con los Ayuntam.tos por no ser parte en los Propios
mediante al distinto separado gobierno, y obligacion
q.e tiene en las Juntas, y q.e la citada R.l cedula segun-
do de Julio de ochenta no previene q.e las cuentas de
funciones, ò diversiones pp.as se pasen a la Contaduria,
y si solo q.e el sobrante ò caudales procedentes de ellas
se pongan en el Arca de tres llaves p.r el destino útil

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

que le den los Pueblos, cuias razones, pruebas claram.te quanto queda referido segun el motivo del procedim.to suscitado por dho Sr. Intend.te es voluntario, y con el animo de vengarse mas, y mas dela Ciudad y sus Individuos, pues no teniendo facultades ni jurisdiccion enel, tan descubiertam.te procede en oprobio de su rectitud y autoridad tratandola enel modo y forma que tiene de costumbre, y sobre lo que enderesa su instancia recurso ante el Rey nro Señor y su Real y Supremo Consejo; cuio testimonio se le dirija con oficio instandole asg.e persuadido de lo injusto é incorrecto del asiento, mande q.e por la Contaduria se dé el debido curso a las cuentas de Propios, y no siga en el empeño de mezclar como intenta a la Ciudad enel, no teniendo directa ni indirectam.te la mas leve parte, pues en caso de haverse de representar las cuentas segun por el acuerdo citado le tiene significado a dho Sr. Intend.te lo hara en dha Real Audiencia adonde toca como parte dela Sr. Fiscal; y alzar el embargo que hizo la executada enel Presidente y vocales dela Junta de Propios, de los sueldos y asignaciones del Sr. Corregidor, y Propios, como indebido por las razones espuestas =

Y se concluió este Ayuntamiento que

formaron los Sres. como acostumbran =

Dn. Joaquin Palacios

Toledo

Soriano

Antem

Manuel Dávila y Nuño

En la Ciudad Real donde se Julio veinte Leg. noventa y nueve. Ciudad Real, Justicia, y Rs. en pm. to junto en su Ayuntam. to como lo han hecho y costumbre los Sres. que presentes fueron =

Dn. Martin Despinosa. Corregor

Dn. Thomas Palacios y Cespedes ... Dn. Pedro Toledo y Vega

Dn. Manuel Ruiz Prado

Dn. Geronimo Soriano: Fernandez

En este Ayuntam. to se hizo presente un pedim. to del Sor. Dn. Salvador Jph. Duarte Barrientos, Thente. de Caballeria retirado en clase de Diputado en esta Ciudad, natural de la de Jaen y Diocesano de la de Malaga, en q. expresa es hijo legmo. y de legitimo matrimonio del Sor. Fernando Anastasio Duarte Barrientos, y de la Sra. Juana Manuela de Haro y Melarquer: Nieto legmo. del Sor. Fernando Jph. Manuel de Faula Duarte Barrientos, y de la Sra. Gabriela Mendez de Sotomayor su muger: y Bisnieto del Sor. Andres Duarte Barrientos y Cabilla, y de la Sra. Maria Galindo de Mendoza

Sobre Alcalde a Barrientos

68

y Baxiento su mujer vecino, y oriz mariz q.e tambien fueron dela propia Ciudad de Malaga, y hermano entero del d.or fr.co Dn. Antonio Ygarte Baxiento vecino dela Villa de Balmaseda, Probincia de Madrid, y que es hijo dalgo notorio de sangre asi como la referido su padre, Abuelo, y demas Ascendientes cada uno en su tiempo lo fueron, y en cuia posesion quieta y pacifica estubieron en la dha Ciudad de Malaga y otros pueblos donde tubieron vecindad y prenes, gozando los honores, exempciones, y regalias q.e como a tales Caballeros hijos dalgo notorios competian sin contra en contrario como consta, y parece de los instrum.tos y filiaciones y posesion q.e obran en la executoria ganada p.r el citado su hermano d.or fr.co Dn. Antonio Ygarte Baxiento en contradictorio juicio con los diputados q.e representan el vituntam.to y comun de la expresada c.a del Prado, y con el Fiscal de S.M. en la R.l Chancill.a de Valladolid y en vist.a de la qual se le pusieron en posesion de dho estado de hijo dalgo, y en q.e se halla en quieta y pacifica posesion.te, segun parece de la citada executoria que segue presenta testimonio sacado, y comprobado con autoridad judicial: Y respecto a hallarse establecido en esta Ciudad, y estar en animo de permanecer en ella con vez.d y la distincion de hijo dalgo q.e le corresponde como hijo del citado d.or Fern.do Ygarte Baxiento, y hermano del enunciado d.or fr.co Dn. Antonio, y se acredita por la partida de bautismo que corre q.e obra en la dha executoria al folio catorce, y la hija q.e tambien presenta; comprobandose asimismo del testamento otorgado por el explicado d.or Fern.do Ygarte Baxiento su padre q.e escribe p.r q.e puesto

SELLO QVARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y NO.

[illegible] testimonio de la cabeza, pie, y clausula de hered.
de dha villa: suplicando se le de vecindad en esta
Ciudad, y señale el estado de hijo dalgo q.e le pertenece
como tal hijo leg.mo de D.n Fern.do Vgarte Barrientos
y hermano entero del D.r Don. Antonio Vgarte
Barriento, con la guarda de exempciones, y prerro-
gativas q.e corresponden y gozan los demas hijos
dalgo de esta Ciudad anotandole en esta clase con
facultad, ó vecindario, fijando p.r todo el decreto
q.e corresponda leg.mo que p.de: Sentenciada la Ciudad
hijo dalgo admitir y admitio por su vecino al referido
D.n Salbador Jph. Vgarte Barriento q.e en alo que le
ext.ende las facultades de la Ciudad, y no para el
señalamiento de estado de hijo dalgo que solicita
sin embargo de acreditarse esto por los papeles, y
documentos q.e ha presentado, y se citan en el pedim.to
con la ejecutoria pasada en contradictorio juicio
por su hermano entero q.e justicia sea, D.n Anton.o
Antonio Vgarte Barriento con el fiscal de S.M.
y comun de la Villa del Lado en donde se radica
y en la que esta en posesion en la actualidad

10

Treinta y seavetio.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO.

y que consta también no haverse interrumpido por el pretendiente la posesion del tal hijo dalgo, por haver servido à S. M. muchos años de Cadete, y Oficial en el Regim.to de Caballeria de Calat.a donde se ha retirado con el empleo de Teniente para establecerse en esta Ciudad como refiere; y à efecto de que le combiene hacer esta solicitud en la Sala de Chancill.a de Granada donde corresponde se le dirija la Executoria; y demas documentos presentados con testimonio del pedimento y este decreto lo firmaron los Sres. Oficiales como acostumbran = Palacios

Ante mi

Manuel Davila

y Muñoz

testim.o de haver leido la Pragmatica de Gitanos

Manuel Davila y Muñoz Escrib.no por el Rey nro. Señor del Ayuntam.to de esta Ciudad Real, certifico doy fe y testimonio de verdad, que estando celebrando el precedente Cavildo, lei de la letra la Real Pragmatica

de S. M. en que se dan nueba rep.ª y p.ª contener
y cautelar la vagancia de los conocidos hasta la rep-
-pedicion con el nombre de Gitano, ó Castellano nuebo,
de que quedaron enterados los S.res concurrentes; y p.ª
q.e conste lo firmo y fírmo en el mismo dia once
de Julio de mil sets.s noventa y uno — ———

Manuel Davila
y Arnao



Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS-CIENTOS NOVENTA I VNO.

En la Ciudad Real à siete de Sep.re de mil Setecientos noventa y vno. Ciudad Real, Justicia y Regimiento junto en su Ayuntam.to como lo han de uso y costumbre los S.res q.e presente y fueron =

D.r Martin de Aguirre Corregor

D.r Thomas Palacios y Carpeta -- D.r Joh Antonio Diaz
D.r Pedro Toledo ------- D.r Manuel Ruiz
D.r Pedro Martinez - - ---

Diputado del Comun

D.r Joh Ozmara ..... D.r Antonio de la Cueba
D.r Pedro Latino. ..... D.r Julian Garcia

D.r Juan Lorenzo Arenas: Fiel Fiscal
D.r Geronimo Soriano: Procurador

En este Ayuntam.to se trato sobre el abasto de pan, y diversas (sobre el abasto de pan)
proposiciones q.e se propusieron mediante la grande falta q.e se esperimenta, principalm.te de quatro, ò seis dias à esta parte q.e se concluyeron las quatrocientas fanegas q.e se franquearon del Concejo; que en este tiempo no ha desado la Real Jurisdiccion, Ciudad, y Diputacion del Comun de vigilar mejor, y mirado p.a su logro; pero como los propios à que corresponde el tuyo existente del Concejo, y el todo estan separados del gobierno de la Ciud. en Juntas particulares; por la dha Diputacion del Comun

75

en vista xla ynsinuada falta le hizo xeurso
alt.e Yntendente por medio de memorial p.a q.e
le hiziera franquear el resto del trijo de Concejile
q.e arrendava à tres ducados fanegas, no hauiendo
podido logrear el permiso, ni decreto al memorial
aunque repitieron la suplica personalmente
a su S.ria parando ante Casa, xespondiendo le
q.e no queria hacer vno, ni otro: y xespecto à q.e
en la Ciudad por la razon tha no ai facultad alg.a
para q.e este el abasto completo al precio xelos
cinco quartos à que se vende el pan del trijo: que
es preciso alterarlo, lo q.e iba à xemediar con
la explicada solicitud, Acordó se venda à cinco
quartos y medio, xequiriendo alos panaderos
le dediquen con toda eficacia à cozer, de modo
q.e no haia falta en el abasto=
Se Concluió este Ayuntam.to q.e firmaron los dhos.

Palacios
Diaz Toledo
Marquez
Martinez Cueba Patiño
Garzia
Soriano
Moreno
Moreno
Manuel Davila y Patiño

Retrijn.o de haver leido la Pragmatica de Gitana
Manuel Davila y Patiño

76

del Hte. Ytuntam.to desta Ciudad R.l certifico doy fe
pertenº. de verdad, q.e estando celebrando el precedente
Cabildo leí ala letra la R.l Probanza dev.m. en que
dan nueba. reglas p.a conocer y castigar la vagancia
dlos conocidos hasta su expedicion con el nombre de Gitano
ó Castellano nuebo; de que quedaron enterados los
Sres. Concurrentes; y p.a q.e conste lo firmo y firmo en Ciud.
R.l en el dho dia viete de Sep.re de dho año ——

Manuel Davila
y Muñoz

En la Ciudad de Ciudad Real à veinte y siete de
Sep.re de mil setecientos noventa y uno. Ciudad Real
Justicia, y Regimiento juntos en su Ytuntam.to como lo
han de uso, y costumbre los S.res q.e presentes fueron =

D.n Martin de Aguirre. Corrg.or

D.n Thomas Palacios y Cepeda —— D.n Manuel Ruiz Prado
D.n Pedro Martinez ——————

D.n Geron.mo Soriano: Secret.o

En este Ytuntam.to por el Comisionado de Alojam.tos de
Tph Garcia Calero se ha hecho presente hace tres dias
q.e llegó à esta Ciudad una Partida de Regim.to de Caball.a
de España al cargo de un Oficial, con ocho Cabos y
un Sargento, con R.l Despacho de Cabeza, pide se le
destine Casa en que acuartelar dha Tropa; y no

se le alojam.to

Quatro

Treinta maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y VNO.

hallandola dela proporcion conveniente lo traslada ano
-ticia dela Ciudad p.a que dé probidencia; y deseando
Cbaquar este perjuicio como es debido señala la calle
que llaman del Tarador propia del Dr. Albano mu-
-ñon, pues aunque hai alguna ver. puede desalo-
-jarse, respecto ano haver otra en q.e poderse poner
la Vandera, y haver estado otras en varias ocasio-
-nes; a cuio fin dele escriba ad.to Dr. Albano muñon
q.e se halla ausente p.a q.e se haga franquear dha
Casa. mediante las razones dichas seno haver otra=
respecto aque la Casa Alojam.to Casa bin.o propia de
Dr. Geronimo Soriano donde se hallan los Cavallos sueltos
desquadron dela Rl. Brigada Casa bineros, se está
examinando, y ba adesmontarse para su rectifica-
-cion se ha hecho presente por el mismo comuñonado es
indispensable reparar los cavallos, y alojam.to sedella,
teniendo como tiene la Ciudad pleno conocim.to del
asunto bt.cordo se traslade los cavallos alas Casas de
Dr. Joachin Cardenas donde han estado otras veces
y ai proporcion por haverse reparado la Quadra
q.e antes estaba inutil; y este fin se despache

78



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MS. MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS CIENTOS NOVENTA Y UNO.

Boleta por la Ciudad firmada del presente Nro. y lo mismo para el alojamiento del nuevo Herrador o Mariscal de la Compañia del Comandante q.e le ha pedido por el Caballero Estudante en la Casa del Sr. Christoval Gomez que se hallan en la Parroq.a de Santa Maria - po y proporcionada p.a el Serv.o de dha Compañia = Se concluió este Ayuntam.to q.e firmaron los Sr.es =

Dr. Dn. Joseph Holguera — Palacios — Rivas

Martinez — Soriano

Ante mi,
Manuel Davila y Muñoz

En la Ciudad de Ciudad Real a veinte y nueve de Sep.re de mil seteciento noventa y uno. Ciudad Real Justicia y Regimiento juntos en su Ayuntamiento como lo han de uso y costumbre los Señores

que presentes fueron =

Dn Martin de Iguiñiz: Corregor

Dn Juan Xpher de Torres ——— Dn Thomas Palacios, y Carpeda
Dn Pedro Rafael Toledo ——— Dn Antonio Calderon Xpher Real
Procurador mayor

Diputado del Comun

Dn Antonio de la Cueba ——— Dn Julian Garcia

Titulo de Tirado de Julian Garcia Alarcon. ——

En este Ayuntamiento que fue citado con cedula antecedente y expresion del efecto, se leyó un Real Titulo de S. M. (que Dios guarde) firmado de su Real mano, y refrendado de Dn Manuel de Iguiniz secretario de Su Magd. y de Hacienda en San Ildefonso a doce del corriente despachado en cabeza de Julian de Alarcon para tener un oficio de Tirado desta Ciudad en lugar de Juan Delgado Tuerto por juro de heredad. Y enterada lo obedecio con el respeto debido, y acordó se guarde, cumpla, y ejecute en todo y por todo como en el se manda; y en su virtud haviendose introducido en la sala Capitular por el Portero al citado Julian Garcia Alarcon, juró en manos del Sor. Corregidor de defender el Misterio de la Inmaculada Concepcion de Maria Santisima Nra Señora, guardar secreto en los casos, y cosas que lo requieran en el Ayuntamto, y obrar bien y fielmente en su oficio; y assi hecho le dio por la Ciudad la posesion real, actual corporal vel quasi del dho oficio, y en señal della tomó el asiento que le corresponde, que es el ultimo como mas moderno en la banda de Tirados; y acordó assi mismo que puesto testimonio del Real titulo en este libro Capitular, se le buelba con otro desta razon para su resguardo y continuacion para

90

Vera derecho =

Se concluió este Ayuntam.to q.e firmaron los S.res =

A Sí mismo Se vio por la Ciudad un memorial de Gerardo Ferriza por el que manifiesta q.e habiendo estado de Mancebo en la Tienda de Quincalla, y demas Comercio de Santos Gutierrez algunos años, se ha separado poniendo por sí otra de igual clase, y que siendo su animo el expedir, y vivir en esta indi- cada Ciudad, suplicava se le admitiese como uno de sus vecinos, é incorporase en el Padron, ó Vecindario. Tenida la Ciudad acordo recivirle como por el presente le recive por tal Vecino de ella, mediante aser publico se ha establecido con tienda de Comercio, y que se le com- prenda en los Padrones, p.a q.e goze de los Exenciones, y sufra las cargas que los demas Vecinos. No firmaron los S.res

Ver. de Gerardo Ferriza

Antem.o Manuel Dávila y Muñoz

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

Don Carlos por la gracia de Dios Rey de Castilla de Leon, de Aragon, de las Dos-Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordoba, de Corcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y Tierra-firme del Mar Oceano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante, y de Milan, Conde de Abspurg, Flandes, Tirol, y Barcelona, Señor de Vizcaya y de Molina &c. Por quanto el Rey mi padre y Señor (que santa gloria haya) por Despacho de diez de Julio de mil setecientos y diez y nueve hizo merced a Mathias Juan Delgado vecino de Toledo de

Jurado de la Ciudad de Ciudad Rl. en lugar de
Matheo Delgado de Carbo su Fio. perpetuo y
Fino de heredad, y con otras calidades, y condiciones
en el dho Titulo declaradas, segun mas largo en
el, que me refiero se contiene: Da hora por
parte de vos Juban Garcia de Alarcon Vecino
de la dha Ciudad de Ciudad Real, me hasido hecha
relacion: Que el dho Matheo Fran.co Delgado p.r
escripura que otorgo ente mi mismo Ciudad a
primero de Junio de este año ante Sebastian
de Zuñiga Esc.no de numero della, ha ven-
dido el dho oficio por precio de quatrocientos
Reales, como consta de la Copia Testimoniada
della en Forma, que con otros papeles
en el mi Consejo de la Camara hasido pre-
sentada: Suplicandome que en tal conformidad
sea servido de darle Titulo del dho oficio (o como
la mi merced fuese). Y conformandome con ello
lo hetenido por bien: Tengo por la presente
mi voluntad de, que ahora y de aqui adelante

vos el dicho Julian Garcia de Alarcon leais mi Juzado de la dha Ciudad de Cuenca en lugar del Licdo Fran.co Matheos Delgado; y que tengais este oficio como el tenia, perpetuo por juro de heredad, con las facultades Gracias y prerrogativas que asi Tiempo de Declaren en mi Consejo de la Camara, arre glando las que deben ser, y poniendo en lugar de las comunes y Declaradas en una Cedula de S.M. Rey Don Felipe Tercero (que este en gloria) de Veinte de Noviembre de mil seiscientos diez y seis, por donde hizo esta merced a Pedro Ruiz de Villamueba, que enotras tenia, la qual merced os reservo, y a las demas personas que adelante os sucedieren en este mismo oficio adelante exencion de las Clausulas con que en adelante haya de entenderse respecto de lo poner Ultima mente, revocho en quanto a Vinculaciones y reservase los oficios perpetuos por solo los Duenos propietarios: Mando al Corregidor, Justicia, He-

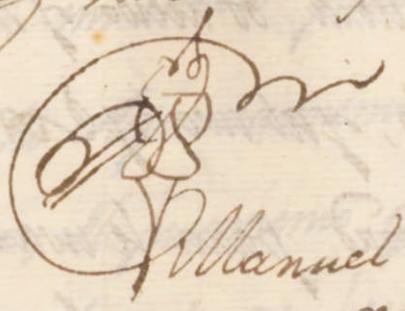
gidores, Caballeros, Jurados, Escuderos, oficiales y Hombres buenos de la dha Ciudad, que luego que con esta mi carta fueren Requeridos, juntos en el Ayuntamiento reciban de vos en persona, el juramento, y Solemnidad acostumbrado, el qual asi hecho, y no de otra manera os den la posesion del dicho oficio y os reciban, hayan y tengan por mi Jurado de la dicha Ciudad; y lo usen con vos en todo lo del corrimiento; y os guarden, y hagan guardar todas las honras, gracias, mercedes, franquezas, libertades, exempciones, preeminencias, prerrogativas e inmunidades, y todas las otras Cosas que por razon del dicho oficio debeis haver y gozar, y os deven ser guardadas; y os recudan, y hagan recudir con todos los Derechos, y salario al dicho oficio pertenecientes, segun lo tuvo y recudio asi a vuestro antecesor, como a cada uno de los otros mis Jurados que han sido y son de la dha Ciudad, todo bien y cumplidamente, sin fal

tanos cosa alguna; y que en ello impedimento alguno no os pongan, ni consientan ponerx; q. yo desde ahora os recibo y he por recibido al dho oficio, y al uso y exercicio del, y os doy facultad para le usar y exercer caso que por los referidos, o alguno dellos a el no sea admitido. Esta merced os hago con que no tengais otro oficio de Regimiento ni Juraduria. Y declaro que de esta merced no debeis el Derecho de la media Annata, por haberse excado, y pagado dicho oficio con anterioridad a esa imposicion. Dada en S. Ildefonso a doze de Septiembre de mil setecientos Sesenta y uno = Yo El Rey = Yo D. Manuel de Aspuru y Rezin, Secretario del Rey mi S.or lo hize escribir por su mandado = Reg.do = D. Leonardo Marques = Por el Canz.r M.or = D. Leonardo Marques = El Conde de la Canada = D. Juan Manuel ———

Corresp.te con su original q. entrego al Apte de Julio de Salazar a q. me refiero y en fe dello lo firmo Dn Pedro de Avila y Muñoz Sr. de Rey mi S.or y de

87

Ylltre Ayuntam.to de esta Civ.d de Cuz.co en
Sesion ordinaria de veinte y nueve de Sep.e
de mil Setec.os noventa y uno



Manuel Davila
y Muñoz



Veinte i quarenta.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS CIENTOS, NOVENTA Y VNO.

bre mil Setecientos nobenta y uno. Ciudad Real, Justicia y Regimiento juntos en su Ayuntam.to como lo han de uso, y costumbre los Sres. que presentes fueron =

D.n Juan de Torres — D.n Martin de Iglesias Corregr.
D.n Thomas Palacios y Cespedes —
D.n Pedro Toledo y Vega —
D.n Manuel Ruiz Prado —

D.n Joseph Antonio Diaz
D.n Pedro Martinez
D.n Ant.o Calcerrada: Thes.te de Alg.l maior

D.n Julian Garcia: Dip.do del Comun

D.n Juan Lorenzo Ateng Por. Sindico

Fue Nobleza de D.n Ramon Rico. — En este Ayuntam.to que fue citado con cedula ante dom exposicion de Causa, por mi el Escr.no maior del se leyó una Rl. Probision de S. Mg. que Dios gue. y S.res de la Rl. Chancill.a de Valladolid despachada en Vista de Auto del S. Tuer maior de Vizcaia de veinte y dej de octubre proxo. mo. parado, ganada por D.n Ramon Antonio Rico Calzada natural del Lugar de Limpias del mui noble Señorio de Vizcaia, Vecino desta Ciudad, para q.e se le declare por hijo dalgo y Vz-caino de sangre enella y que se le guarden las exemp-ciones y prerrogatibas q.e como tal le corresponden; la qual cumplimentada por el S.r Corregidor D.n Martin de Aguirre y Azumbia se ha traido a este Ayuntam.to

91

para el efecto que prebiene de citarla, y asimismo
se entendió por mi el escr.no a la Ciudad de vna justificac.on
de filiacion y nobleza del Regidor d.n Ramon Rico cal-
zada q.e acompaña a la explicada x.l nobilion, fecha
en el citado Lugar de Limpias, pueblo de su naturaleza;
è instruida de quanto se contiene en vna y otra dijo
que daua y dio por citada en debida forma el debuelba
la x.l nobilion y diligencia de justificac.on al pregado
del S.r Corregidor para q.e Use de las facultades que le
confieren respecto aque hallandose como se halla
dicho Lugar à mucha mas distancia de las cinco leguas
q.e aquella enuncia no le corresponde a la Ciudad el
nombram.to de Comisario informante para la compro-
bacion de las dilig.as de justificac.on y demas documento
de que pretenda valerse el Interesado; y pues se han
de hacer estas à virtud del Requisitorio q.e se libra-
re por su S.ria desde luego se entienda la citacion
con los Regid.es Sindico p.r al. y Diputados de
los Lugares de Limpias, y à falta de estos con qualquiera
de los Diputados del comun, ò Regidor decano del,
ò de otro pueblo en donde se comprobaren, ò diesen do-
cumento, en la conformidad q.e se auttoriza en por el
S.r Fiscal de la misma R.l Chancilleria: acuio fin
por lo q.e a la Ciudad toca les confiere el poder
y facultad tan amplio y cumplido como en dro.

92

de Requiere, y acordó se instruia testimonio de esta
diligencia de citacion en dha Sobicion en seguida del
decreto de obedecimiento para q.e conste de ella: y lo firma-
ron dhos S.res como acostumbran =

Sobre Relox

En este ytuntam.to se trató por la Ciudad q.e la grave necesi-
dad que ai de construir un Relox; con atencion a que el
q.e sirve al publico propio de la Ciudad colocado en la
Torre de la Parroq.l de S.n San Pedro, esta absolutamente
inservible por su mala construccion, y antiguedad; demodo
q.e por ello, y ser el unico Relox de Torre q.e ai en la Ciud.d
como siempre esta descompuesto siente el publico notables
perjuicios, por la inseguridad en las horas q.e le detienen a
travajos, en Obras, Talleres, Oficinas, a exemplo de Fragua, y
demas ministerios en que se versa: por tanto q.e q.l aun-
que la Ciudad hace algos mas de dos años q.e Represento
al S.r Intendente antecesor esto mismo, con la solicitud
de que se hiciera Relox nuebo, o que se compusiera el que
ferido permitiendolo el estado en que se hallaba, no ha-
llegado el caso de la practica de uno ni otro, teniendo en-
tendido la Ciudad fuese la causa el no haiver hallado
su S.r.ia maestro, o maestros q.e proiectasen medio, o mo-
do de colocar dho Relox, de forma q.e estubiesen las peras
bajo de cubierto, por tenerlas en un boladizo q.e sale de
la Torre cayendo a la calle, y offendida del aire, aguas,
y malos temporales, y que hecho cargo tambien dho

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

S.r Intendente de la explicada grabe necesidad de Velez Seguro pues lo estaba viendo como todo el público, dio algunas probidencias y practicó diligencias con noticia de la Ciudad para ver si podía ponerse en la Plaza publica y sitio de los Arcos Viejos, que tampoco tubo efecto por hacer dejado el maestro Veg.e de balio no hacer altura, ni seguridad bastante para ello sin edificar una Torre Suficiente, cuia obra por mui costosa, no hallaría capacidad segun se esecuta- ria por la falta de caudales en propios; pues aunque pueden costear en el dia, y en aquel entonces una obra moderada, no sería facil hacerlo de la crecida q.e pedía el proiecto de separacion de la Torre de San Pedro. Y subsistiendo como hubiese la necesidad, apro- bandose cada dia, y debiendo la Ciudad en desempeño de su ministerio dejitoriar sus Representes. es para el logro de una Obra tan necesaria y procura, y evitar Suplan los propios el grabamen de los gastos q.e ocasionen- temente se imbierten en las composturas del Velo actual q.e por la causa dicha son inutiles; para

94

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO. VEINTE
RAVEDIS AÑO DE MIL SE
CIENTOS NOVENTA Y VNO.

poderlo executar con la justificacion forma, y medio debi-
do dispuso q. por Rafael Saxona Vecino desta Ciu.
persona inteligente en el arte de Relox es potras ma-
quinas, y obras de Arquitectura se alzase Plan del modo
y forma de colocar el Relox en la propia Torre, quedando
las pesas cubierta y en su interior, conveniente a haber
manifestado puede hacerlo; y habiendolo practicado
y presentado en este Ayuntam.to se ha Visto, y reconocido
por la Ciudad, y demostrando como demuestra q.e efectivam.te
puede hacerse la colocacion de la maquina del Reloxs
en la Torre en la forma apetecida y que caigan las
pesas en lo interior de ella, y la obra q.e es necesaria
para ello, adoptando como la Ciudad adopta este pro-
yecto en la forma q.e hasta lugar por parecerle a pri-
mera Vista ser muy Ventajoso, y de grande conveniencia
al publico acordó q.e para entablar la solicitud de
Suplica como sup.te p.a la execucion se haga saber al presentado
Rafael Saxona declare el Costo circunstancias, y con-
diciones de la Obra con arreglo al Plan, y q.e asimismo
pare el Recon.m to del Relox, y exponga baxo la propia
declaracion si pondra alguna composicion podria

95

Sorvira, en las porciones del terreno q.e se abrieren
de continuo, y los muchos muchos pasos que se han im-
-pendido en aquella, y en el caso q.e no pueda apro-
-bechar en manera alguna, y por ello sea necesario
hacer Relox nuebo de nuebo mayor maquina proporcionada
al lugar q.e ha de ocupar segun el Plan presentado
en la explicada Torre de S.n Pedro, y aque se ha de dar
en todo el Pueblo por la razon dicha de ser el Unico
Relox de Torre que ai en esta población, declare
tambien las circunstancias, forma, y modo de su cons-
-truccion, y aquanto ascendera su corto, y el valor
q.e tubiere el que oy ai, y todo con la debida distin-
-cion y claridad, y lo mismo por lo perteneciente a la
obra que contiene el Plan q.e ha de explicar las con-
-diciones de la fabrica, materiales, y en el tiempo q.e
podra concluirse esta, y el Relox hasta dejarlo
colocado y corriente. Dispare testimonio de este acuer-
-do à cuia continuacion se estienda la declaracion citada,
y hecho se traigan a la Ciudad estas dilig.as con el Plan
p.a acordar en su Vista lo q.e haia lugar = Y dias
Fe concluió este Ayuntam.to q.e firmaron su M.d =

Dn. Agustin

Ante mi
Manuel Davila
y Zuñiga

testim.o de haver
leido la Rapresentacion
de Gitanos

Manuel Davila y Zuñiga Not.o por el Rey nro S.r

del M.e Ayuntam.to de esta Ciudad Real, certifico doy fe y testimonio de verdad q.e estando de celebrando el precedente Cavildo leí a la letra la R.l Pragmatica sanc.n en q.e se dan nuevas Reglas para contener y castigar la vagancia del conocido hasta su expedicion con el nombre de Guiano, ó Castellano nuevo, y q.e quedaron enterados los S.res concurrentes: y p.a q.e conste lo firmo en Ciudad Real á nueve de Nov.e de mil sets.s noventa y uno

Manuel Davila y Nuño

En la Ciudad de Ciudad Real á diez y siete de Noviembre de mil sets.s noventa y uno. Ciudad Real Justicia y Regimiento junto en su Ayuntam.to como lo han de uso y costumbre los S.res q.e presentes fueron=

D.n Martin de Aguirre: Corr.or

D.n Jph Antonio Diaz ---- D.n Pedro Toledo
D.n Manuel Ruiz Prado -- D.n Pedro Martinez
D.n Ant.o Calcerrada: R. de Alg.l m.or --

D.n Geronimo Soriano: Procur.or

Para el reloj En este Ayuntam.to se leyó la declar.on de otro de un nuevo Reloj, y obra q.e se necesita para colocarlo en la Torre



Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

Dela parroq.l dell.o S.n Pedro, hecha por Rafael Parona, conforme al Plan alhado q.e deste fin presentó ala Ciudad, enla qual expresa ser inutil el reloxo antiguo, y q.e asciende el coste del nuebo à diez mil nobes. v.s; y la Obra Veinte mil y quinientos. Respecto à q.e como tiene expuesto la Ciudad en acuerdo de nueve de este mes, y enlay representad.a q.e tiene hechay p.a el propio fin al S.r Intend.te antecesor, en grabe la necesidad de q.e se haga el Reloxo colocandose enla torre del S.n Pedro enla forma y sitio q.e expresa el Plan, p.a q.e caiendo enlo interior hasta el suelo de Campanario ella las pesas y sea permanente y siguiendo esta maquina, lo q.e hasta hoy se ha podido lograr con el que ai por la mala construccion y estar al descubierto aguallay y las cuerdas, y q.e ai en el dia proporcion de laudable en el fondo de Propios de los productos delas tierras Concejiles q.e se estan labrando en Virtud de esta facultad de S.M. y S.s del Supremo Consejo de Castilla y tipo delas Rentas del año parado, y presente, y los productos estan destinados en la misma S.r facultad para las Obras pp.as q.e proponga la Ciudad adho tipo Tribunal Acordó se represente al S.r Intendente con las diligencias originales y Plan, acompañando

98

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
CIENTOS NOVENTA Y VN.

testimº. del Decreto del Supremo Consejo contenido en
la misma Real facultad, para q.e instruido Su Sr.ia sea
explicada necesidad q.e se ejecute la Obra, y relacio-
nando la facultad q.e le presta la Rl. Cedula
adicional a la Instruccion de Propios, ò trasladandolo
à la Superioridad competente se conceda la facultad ne-
cesaria a la Ciudad para la practica de la misma
Obra del citado producto de Concejiles, librandose lo nece-
sario por la Junta de Propios=
Se concluió este Ayuntam.to q.e firmaron los Sres. de la
Mr. Hoguera

Ante mi
Manuel Davila
y Muño

En la Ciudad de Ciudad Rl. à veinte y nueve de Nob.e de
mil Setez. noventa y uno. Ciu.d Rl. Justicia y Regim.to junto y
en su Ayuntam.to como lo han uso y costumbre los S.res q.e presente
fueron = Dn. Martin Hoguera: Corregr.=

Dn. Thomas Palacio y Cespedes ---- Dn. Jph. Antonio Diaz
Dn. Pedro Toledo y Vega ---- Dn. Manuel Ruiz
Dn. Pedro. Martinez. ---- Dn. Dont.o Calcerrada: Ther.te del Sr. Ox

Fue S.n Vistos En este Ayuntam.to se Vieron los autos y diligencias obrados

por el P.e Corregidor de la Ocupacion, imbentario, y
aprecio y venta de los Bienes de la Casa de los P.s de San Antonio
Abad desta Ciudad, en Virtud de la R.l Orden de S.M.
y R.es de la R.l Camara de 13 de Maio deste
año, y R.l Instruccion q.e acompaña; con las de Intim.
-macion q.e se hizo por el D.r Mon.te Feliciano con assis-
-tencia de su S.ria dho P.e Corregd.or del Pueblo de S.n C.
por el que se extinque esta Religion, al Comend.or
ò Comendador, y Religiosos Legos q.e existian en dha
Casa, y la liquidacion de productos y gastos, con el
estado de los Bienes y efectos de la misma mandado
formar por la resultancia de todo lo Operado, para
el efecto de dar cuenta alos S.res de la R.l Camara:
Estando como está dho expediente en el de que
la Ciudad en cumplim.to de quanto se preceptua en
la misma R.l Instruccion, y Capitulo octo y nueve
proponga el destino que deve darse a la Casa, y de-
mas Bienes; enterada de todo acordó se haga la
consulta correspond.te proponiendo à S.M. es el
mas util destino que puede darseles en beneficio
desta Republica el que se agregue al hospital
del Refugio que sirve ahora unicam.te para
mugeres, trasladando a dha Casa como mas ca.
-paz la hospitalidad, p.a q.e alli a p.a la de Hombres,
y puedan curarse los enfermos de ambos Sexos

que dicha Población, y demas lugares concurren, los de la Cara de Cañada con quien confina, que siendo el instituto de dha Religion extinguida el de cuyo convento, no puede tener otra inversion mas propia conforme al Xt.iano espiritu de S.M.; que se practique dha Representa.on inmediatam.te à concurso de toda la Ciu.d Diputados del Comun, y Procur.r Sindico y Personero p.a lo q.e se comboquen en la Casa consistorial de inmediatam.te con todas las razones expuestas, y demas que tengan en la Ciudad, y proponga la Diputacion y Personero, para q.e siempre conste lo q.e se informe, se ponga Copia certificada en este libro Capitular de la Ciudad comunidad, ò provincia, y entregue la original al S.r Corregidor p.a q.e como ha propuesto en este acto, la entregue personalm.te en la Sec.a de la R.l Camara con la q.e ha hecho la S.r.a R.l acordado, mediante à estar para marchar a la Corte; para q.e en vista de todo resuelva S.M. lo que fuese de su Real agrado; y entre tanto continuare asistiendo con lo señalado por dho S.r Corregidor a los Individuos de la citada Casa por el presente Ex.no de lo que existiere de las Ventas practicadas de los efectos que habia en ella; pues si se verifica-se la determinacion de la agregacion que

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS CIENTOS NOVENTA Y VNO.

Le propone, no habia necesidad de nombrar otr.os, lo q.e reserva la Ciudad executar si otra cosa le mandare =

Se concluió este Vntam.to que firmaron los S.res

Ante mi
Manuel Davila
y Muñoz

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS CIENTOS NOVENTA Y VNO.

En la Ciudad de Cu.d R.l de veinte y nueve dias del mes de Nob.e de mil Setecientos noventa y uno: el Yll.e Ayuntam.to de ella Junto en las Casas Consistoriales como lo hade uso y costumbre que pres.te fueron los Señores Dn Thomas Palacios y Zepeda Offcio de Corrg.or Dn Josef Antonio Diaz, Dn Pedro Rafael Toledo y Vega Dn Manl Ruiz Brabo, Dn Pedro Manrique y Dn Ant.o de Salcedo Todos Regidores perpetuos Dijeron: Que en el R.l y Supremo Consejo de Castilla pende recurso á instancia de este mismo Cabildo sre. que se les exonere alos Yndividuos de el Ayg.to que corresponde del pago de diez y nueve mil r.s que excluidos, y ptre. reparado en los Cuent.es de Propios y arbitrios de esta Cu.d corresp.te alos años desde el de ochenta, y tres hasta el de ochenta y seis inclusibe, y sin embargo de q.e por aquella regia superioridad esta admitido el explicado recurso con prevision q.e tubo abierto Cabrax del Cavallero Intend.te ultimo antecesor Dn Juan de Mendoza y Sotomayor para q.e no se les molestase adhos. de ninguna forma, hasta la decision del Yndibiduos

103

indicado Recurso; hasta Secuencia con la no esperada
novedad de haverse repetido Superior Orn. por el Yll.mo
Señor Dn Josef Antonio Tinoco Fiscal del Consejo y Camara
de Sn. Comunicada ael actual Señor Intend.te Dn Vizente
Dominguez mandando no solo la efectiva exaccion de la
esperada Cant.d si tambien ordenando q.e ayan de pagar
las partidas reparadas delas Cuentas respectivas alos a
de ochenta y siete ael proximo de noviembre; y respecto ag.do
q.e Venera como deven dha. Superior Orn. esportibo que
su Ilustrisima procede en un Concepto equibocado, y acertimo
lo delos sientos y informes de dho. Señor Intend.te con los
quales hàe ludido el Superior distinguido tribunal de dho.
Señor Yll.mo Sucediendo lo propio à Dn Xtob.l Aguilar y
Anchia Contador q.e fue de esta Provincia Terno de
esplicado Señor Dn Xtob.l Mendoza, sin otro objeto
q.e el de instruir despiques y referirm.to particulares q.e
deve este Ayuntam.to en la precision de continuar en sus
juntas defensas por q.e la verdad es desemprenderle por lo
inesperada exigida (repetida su Veneracion) esplicada Supe
rior Orn. pues se dice en ella q.e dho. Supremo Consejo
ha despreciado los recursos del Ayuntam.to quando su
Alteza los adoptado: emando el exped.te segun informe

104

del Agente Con que aora se hallan, en el relattor para dar
Cuenta, siendo lo q.e la llena tambien de confusion q.e se man
da exsix la importancia delas ultimas Cuentas referidas quan
do se halla dadauna satisfaccion adecuada, y combincente
alos reparos puestos alas mismas, y todabia no se apuesto
probidencia sre. ello; deuiendose que se le mande aprontar sin
condenarlos. En cuio concepto y siendo precisa la natturaal defensa
contra las otilidades delos enunciados Señor Juez Rd. y Cont.
anteriores se uelben actibar, aiuntaurar sus justos recursos
cidho. Supremo Consejo de Castilla y para ello mediante aque
el Señor Licenciado D.n Ramon de Aguirre y Arzubia Corregr. de esta Civ.
para luego ala corte Con competente licencia: otorgan q.e sir
uebocar. on delos anteriores apodexados, dan y confieren todo su
podex cumplido quan bastante endro. se requiere y se necesario para
baler especial ael enunciado Señor Corregr. para q.e ante. de
este Mr. Ayuntam.to pueda parecer y parezca ante S.M. q.e Dios
gue. y Señores de su R.l y Supremo Consejo de Castilla
defendiendolo en el esplicado recurso y espediente y para
ello presente los pedimentos representaciones testimonios
Iustificaciones y demas documentos q.e Corresponda haien
do quantas diligencias an judiciales como extrajud.s Contemplare oportunas
hasta Conseguir se le declare por indemne, y se le bien inber
tidas las Cantidades q.e se le mandan aprontar: y si

105

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

lo estimare neces.o en atencion a la Satisfaccion eng.o se ha-
llan de su inocencia ẽ inculpabilidad pedira a su Mag.d ó ael Corr.
se dignen dar comision ael Ministro ó Individuo imparcial
q.e sea de su Supremo agrado, para q.e viniendo a esta Cor.d
pueda aclarar el asunto, impeccionando los papeles y oien
do aeste Audiencia.to Recibiendose todas las Cuentas y demas
q.e conduzca a conocimiento del Señor Intend.te actual Dn.
Vicente Dominguez, y Contador, personas q.e depute el Ayun
tam.to y otras q.e sean de su superior agrado, todo
acorta deguien resulte tener culpa, pues de cierto de
este modo se acreditara la ninguna q.e asserida ni reside
en este Cabildo para tan xigidas emprisiones deque les
parece no podran ebadirse (por lo mucho q.e han aglomerado
los Dhos. Intend.te y Contador) sin implorar y conseguir
el Soberano regio auxilio: pues el poder que para
todo ello cada cosa y pte. se requiere este mismo le
dan y confieren ael expresado Señor Corregidor y tam-

107

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y VNO.

amplio y Cumplido q.e no por falta de Clausula mas especial ó esprehiba q.e este llebe ade dejar detener efecto quanto en su virtud hiciere y obrare Con libre uso franqa y grāl. administrac.on y xelebacion en dho. necesaria dy facultad deq. lo pueda sobstituir las veces y en las personas q.e le paresciere, xebocar los sobstitutos y nombrar otros denuebo, q.e asimismo xeleba en forma= En cuio tertim.o asi lo otorgaron dhos. Señores aq.l yo el Esc.no doy fee Conozco y lo firmaron siendo Fgos. D.n Fran.co Villalobos Porrero, Fran.co de Arenas, y Antonio Ramos oficiales dela Cont.ia deste Ill.e Ayuntam.to y vez. deesta dha. Ciudad=

Thomas Palacios y Salcedo

Pedro Rafael Toledo

Ant.o Hidalgo Cabrera

Manuel Dávila y Muñoz

En la Ciudad Real de Ecija y en
de Diciembre de mil setecientos noventa y uno. Ciudad
Real Justicia y Regimiento junto en el Ayuntam.to co-
-mo lo han de uso, y costumbre los S.res que presente fueron=
Dn Thomas Palacios Ofic.l de Contg.or

Dn Juan Phez de Torres ——— Dn Josph Antonio Diaz
Dn Pedro Toledo y Vega ——— Dn Manuel Ruiz Prado
Dn Pedro Martinez ——— Dn Atn.o Calderada: Ten.te Sarg.to mayor

Diputados del Comun

Dn Josph Ormaza ——— Dn Julian Garcia
Dn Antonio de la Cueva ———
Dn Thom.s de Torres Utrera: Procur.or Sindico
Dn Geronimo Soriano: Escribano

Dn Julian de Llarcon: Firmado
Asi congregados con cedula ante dicho y expresion
Elecciones Al efecto procedieron a hacer las elecciones de Oficios
de Justicia, y demas empleos de Republica, para el año
inmediato venidero de mil setecientos noventa, y dos,
en conformidad de los Rl.s Privilegios concedidos a esta
Ciudad, y lo ultimam.te mandado por punto gral. por
el Supremo Consejo de Castilla en la forma de saber —
Por Alcalde de la Hermandad pral. ó de Reino, por el
estado de hijos dalgo nombro la Ciudad a D.n Josph
Mesia de la Cerda ——— ———
Por Alcalde de la Hermandad pral. por el estado de
Ciudadanos a Joachin Navarriegos ——— ———
Por Alguacil mayor de la Hermandad pral. por el
estado de hijos dalgo a quien toca este año a D.n Le-
-andro Perez Obregon ——— ———
Por Procurador Sindico pral. por el estado de hijos

Dalpe aquien toca este año ad.r Gaspar Leon
-xoy ——
Por Abogado de Ciudad al dic.do Dor.r Domingo de Leon ——
Por Fiscal de la Rl. Justicia Selige la Ciudad al dic.do
Dor.r Joseph Victor Rodriguez, mediante à haver algunas
causas pendientes q.e principio y esta sirviendo ——
Por Padre pral. de menores: Selige la Ciudad à Isidro
Madrid ——
Por fiel de la buena gobernacion por el estado de hijos
Dalpe ad.r Lorenzo Muñoz de Texuel; y mediante
à hallarse ausente, sirva este empleo Dor Lorenzo
-brq ——
Por fiel de la buena gobernacion, por el estado de Ciudada
-nos à Fran.co Villalobos ——
Por Labradores tasadores dep.s Antonio Plaza, y
Manuel Diaz el Gonzalez ——
Contraste de Plata: Joachin Cortes ——
Contraste de Lerra se Selige à Dor Muñoz de Moralez
Dor su notoria inteligencia ——
Examinadores de Texedor Juan Mesia y Diego Cañas
-Day ——
Maestro de Ribera Antonio Ortega y Geronimo Garcia
el menor ——
Tasadores y examinadores de Platero, y obras publicas
Diego Gomez, y Joseph Pardo ——
Contraste de Madera: Selige la Ciudad à Dor de Moya ——
Examinadores de Sastre: Juan Antonio Cachero, y
Dor Paramontes menor ——

✝

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MAR
RAVEDIS, AÑO DE MIL SE[illegible]
CIENTOS NOVENTA I VNO.

Examinadores de primera letra D. Manuel
Larzon de Guelaza y D. Antonio Zapata — —
Examinador de fundidores: Manuel de Bustos —
Examinadores de Tejedores: Indaro, y Lozano Ar-
chidona — — — —

Por Guarda del Campo y termino hasta Ciudad á Pe-
dro Nuñez de Prexena, y Joseph Cueto — —
Por Guardas de los Lugares de la jurisdiccion en Valverde
á Manuel Romero aquien Religa la Ciudad: en las
Casas á Antonio del Rio = en Pobleta á Agustin Laron
en la Poblachuela á Julian Gonzalez — —

Cavalleros Diputados Regidores

De Carne los S.res D.n Pedro Martinez, y D.n Pedro
Toledo — — —
De Millones: el S.r D.n Pedro Martinez — —
De Abastos: los S.res D.n Jph Antonio Diaz y D.n
Antonio Calderada — — —
De Cartas: el S.r D.n Martin de Texeira: Corrig.or —
De Cavallería: los S.res D.n Alvaro Muñoz, y D.n
Pedro Martinez — —
De Corpus y Gran Urbano los S.res D.n Man.l de Arroyo
y D.n Thomas Palacios — —
De Policia los S.res D.n Manuel Ruiz, y D.n



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y VNO.

Antonio Calcerrada ——— ———

De Examenes de primeras letras los S.res D.n Pedro Toledo y D.n Manuel Ruiz ——— ———

Aforada: Antonio Plaza ——— ———

Diputado del Real Sitio: D.n Manuel Ruiz ———

Depositario del Real Sitio: Jph Muñoz Valverde —

Mayordomo de Ciudad por el estado de Ciudadanos á quien toca este año, á Geronimo Soriano ———

Por Caballeros Diputados de Cortes los S.res Marques de Castelfuerte, y D.n Manuel Ruiz Prado ———

Se concluió este Ayuntam.to y firmaron los S.res

Palacios Torres Diaz Toledo Ruiz y

Martinez Calzada Cuba Garcia

Samaniego

Soriano Hermosa Alarcon

Antem.o Manuel Davila y Muñoz

111